GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 16 de diciembre de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 98-25 que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **Pág. 3**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 679-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 141 ex servidores del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano. **29**

Dec. núm. 680-25 que autoriza al capitán de navío Elías Alexis Sánchez Reyes, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla de reconocimiento por servicio conjunto y Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada", otorgadas por la Secretaria del Estado de Defensa de los Estados Unidos de América y de la Junta Interamericana de Defensa, respectivamente. **36**

Dec. núm. 681-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$10,000.00 mensuales a la señora Altagracia Nicolás Gómez, y reajusta las pensiones de que disfrutan 5 personas. Pág. 37

Dec. núm. 682-25 que declara de utilidad pública e interés social, varias porciones de terrenos propiedad de distintas personas, ubicadas en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para ser destinadas a la construcción e instalación de una nueva facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, en el Proyecto Pueblo Viejo, llamado El Naranjo TSF, así como para la instalación de facilidades auxiliares para asistir a las operaciones de la Mina Pueblo Viejo. 39

Dec. núm. 683-25 que declara de interés nacional y alta prioridad para el Gobierno la creación de los puntos VIDA en todas las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo, como espacios seguros destinados a brindar asistencia inmediata a víctimas de violencia basada en género. Designa al Ministerio de Interior y Policía como autoridad responsable de coordinar, supervisar y certificar el proceso de dichos puntos en articulación con el Ministerio de la Mujer y la Procuraduría General de la República, y crea además la Mesa de Coordinación Puntos Vida, integrada por los incumbentes de varias instituciones públicas. 92

Dec. núm. 684-25 que designa a las señoras Michelle Denise Guzmán Matos y Eugenia Jorge Grullón, consejera y tercera secretaria, respectivamente, en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 85-10 y el artículo 67 del Decreto núm. 28-25. 97

Dec. núm. 685-25 que concede pensiones especiales del Estado a cinco personas. 98

Dec. núm. 686-25 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., el cual funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos ubicadas en el municipio y provincia Monte Plata. 99

Dec. núm. 687-25 que designa a la señora Anadel Georgina Peguero Polanco, miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda. Deroga los decretos núms. 198-22 y 433-17. 102

Ley núm. 98-25 que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 98-25

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 67: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones", con lo que garantiza los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza;

Considerando segundo: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medioambiente y los recursos naturales;

Considerando tercero: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente, e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera;

Considerando cuarto: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos, está regulado por la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Considerando quinto: Que los daños ocasionados al medioambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, hace necesario adoptar medidas que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones;

Considerando sexto: Que el aumento de la población, junto a los cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en el país y en su potencial contaminante;

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, ha comenzado a rendir sus frutos y ha producido soluciones concretas en los sitios de disposición final en varios municipios en todo el país, lo que ha permitido, incluso, cerrar, de manera definitiva, varios vertederos a cielo abierto;

Considerando octavo: Que desde la promulgación de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, se han logrado grandes avances en la reducción del impacto ambiental de los residuos sólidos, no obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de la gestión integral de estos;

Considerando noveno: Que se hace necesario fortalecer la economía circular en el país, mediante la priorización de proyectos integrados que garanticen una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos;

Considerando décimo: Que el sistema de gestión integral de residuos en la República Dominicana desde la promulgación de la Ley 225-20, ha demostrado que existen otras soluciones prácticas que se deben poner en marcha para eficientizar y promover ese sistema y el manejo de residuos;

Considerando decimoprimero: Que es imprescindible modificar la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para alinear su contenido con los objetivos de reducción del impacto ambiental de los residuos, estableciendo regulaciones más estrictas sobre el uso de materiales no biodegradables y promoviendo la transición hacia el empleo de materiales reciclados y biodegradables.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 14-00, del 30 de marzo de 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Vista: La Resolución núm. 15-2009, del 23 de abril de 2009, que modifica la Resolución núm. 12-2003, que establece la Norma Ambiental Gestión Ambiental para los Residuos Sólidos No Peligrosos;

Vista: La Resolución núm. 02-2011, del 2 de febrero de 2011, que crea el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la modificación de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 3.- Modificación artículo 4. Se modifican los numerales 11), 38) y 39) y se agregan los numerales 21-bis), 26-bis) y 47-bis) al artículo 4 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

11) **"Estación de transferencia**: Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante una planta de valorización, relleno sanitario autorizado o proyecto integrado.

38) **Residuos inorgánicos:** Son residuos que no provienen de la materia orgánica, sino que han sido fabricados por el hombre, como por ejemplo vidrio, metales, neumáticos, plásticos, entre otros".

39) **Residuos orgánicos:** Son residuos de origen biológico, como por ejemplo carnes, cáscaras de frutas o verduras, restos de comida o alimento, cascarones de huevo, pan, tortillas, poda, ramas de árboles, aceite vegetal, entre otros".

"21-bis) **Plantas de Valorización:** Son plantas donde se procesan los residuos sólidos urbanos (RSU) con la finalidad de separar el material orgánico del inorgánico para su reutilización en la cadena de producción, como materia prima secundaria.

"26-bis) **Proyectos integrados:** Son aquellos proyectos donde converge un relleno sanitario y una planta de valorización en el mismo recinto, el cual aporta eficacia para la disposición final de los residuos sólidos y la clasificación de los residuos valorizables".

"47-bis) **Transporte de transferencia**: Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta la planta de valorización, proyecto integrado o sitio de disposición final.

Artículo 4.- Modificación artículos 16 y 17. Se modifican los artículos 16 y 17, de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, para que digan:

"Artículo 16.- Atribuciones de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son los responsables de:

1) Establecer y aplicar, en el ámbito de su demarcación, el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y nacional, así como los planes de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, que ayuden a enfrentar el cambio climático, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2) Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, las cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

4) Proveer de los servicios de cuneteo, barrido de calles, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.

5) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.

6) Promover las alianzas público privadas, contratos o convenios de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

7) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos urbanos, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a su atribución, gestionando el apoyo de la estructura de defensa de los intereses del Estado para su aplicación

de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

9) Establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos.

10) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

11) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

12) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos.

13) Promover e implementar programas de separación en la fuente y recolección selectiva de los residuos en el ámbito de su demarcación, con la inclusión de los recicladores de base. De igual manera se promoverá un programa en las alcaldías y distritos municipales para el uso de fundas de depósitos de residuos hechas con materia prima reciclada, recolectada en el país con cargos a los fondos establecidos en esta ley que le proporcionará el Fideicomiso DO Sostenible.

14) Diseñar, implementar, evaluar y monitorear los instrumentos de gestión que le correspondan de conformidad con la competencia atribuida.

15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos

existentes durante todo el tiempo de su vigencia. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario de residuos sólidos urbanos dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar no objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos.

16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos.

Párrafo I.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Párrafo II.- La entrada en vigencia y aplicación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la utilización de rellenos sanitarios, proyectos integrados y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos celebrados por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final".

"Artículo 17.- Responsabilidad del generador de manejo integral de los residuos. El generador es el responsable del manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final, y quien deberá:

1) Reducir la generación de los residuos que produce.

2) Separar los residuos en la fuente.

3) Apoyar los programas que el Estado impulse para gestionar de manera sostenible los residuos que se generen en el país.

Párrafo I.- Para el caso de los generadores de residuos sólidos urbanos, pagar al ayuntamiento y juntas de distritos municipales por el servicio de recolección y transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, cuando independientemente de la modalidad, servicio directo o vía contratista, el servicio sea prestado por el ayuntamiento o junta distrital.

Párrafo II.- Para el caso de los generadores no domiciliarios de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, contratar, pagar y garantizar que la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, valorización o disposición final de los residuos se realice por gestores autorizados. En el caso de vehículos

o sistemas propios de manejo, deberá contar con la autorización emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo III.- En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con gestores debidamente autorizados por la autoridad competente, los residuos deberán ser entregados de manera íntegra, no pudiendo el generador hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento, excepto cuando se trate de utilización de residuos para aprovechamiento interno o procesos industriales del mismo generador.

Párrafo IV.- Los generadores de residuos que transfieran estos a empresas de servicios irregulares o no autorizadas, responderán por los daños ocasionados al ambiente.

Párrafo V.- Los generadores de residuos sólidos urbanos acatarán las medidas establecidas por los ayuntamientos en sus reglamentos y ordenanzas municipales, en la medida en que no sean contraria a la presente ley.

Párrafo VI.- Tanto los generadores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad o a los gestores autorizados.

Artículo 5.- Modificación artículo 36. Se modifica el artículo 36 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

1). Persona jurídica o entidad con ingresos de hasta un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) aportarán tres mil pesos dominicanos (RD$3,000.00).

2). Persona jurídica o entidad con ingresos de: un millón un peso dominicano (RD$1,000,001.00) hasta diez millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000.00) aportarán seis mil pesos dominicanos (RD$6,000.00).

3). Persona jurídica o entidad con ingresos de: diez millones un peso dominicano (RD$10,000,001.00) hasta veinticinco millones de pesos dominicanos (RD$25,000,000.00) aportarán veinte mil pesos dominicanos (RD$20,000.00).

4). Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinticinco millones un peso dominicano (RD$25,000,001.00) hasta cincuenta millones de pesos dominicanos (RD$50,000,000.00) aportarán ciento cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$155,000.00).

5). Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones un peso dominicano (RD$50,000,001.00) hasta cien millones de pesos dominicanos (RD$100,000,000.00) aportarán doscientos sesenta mil pesos dominicanos (RD$260,000.00).

6). Persona jurídica o entidad con ingresos de: cien millones un peso dominicano (RD$100,000,001.00) en adelante aportarán seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$675, 000.00).

Párrafo II.- Los montos previstos en el presente artículo serán indexados anualmente, conforme el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios y entrará en vigencia a partir del cierre fiscal del año 2025.

Párrafo IV.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). No obstante, podrá optarse por realizar la liquidación de manera semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo V.- En el caso de la contribución especial que deberán pagar las instituciones públicas, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) determinará anualmente del fondo general del presupuesto, el monto correspondiente a dicha contribución, el cual deberá ser una suma similar a lo recaudado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por

concepto de contribución especial, del ejercicio del año fiscal anterior. Estos fondos serán asignados y transferidos a las cuentas del fideicomiso creado mediante la presente ley, vía el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no pudiendo estos recursos ser utilizados para otros fines.

Párrafo VI.- Queda establecido que del monto la contribución especial de las instituciones públicas por parte del Estado estará destinados para la contribución especial que se otorgará a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de sus gastos relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, la contribución especial de las personas jurídicas de naturaleza privada, así como un porcentaje de la contribución a cargo de las instituciones públicas, estará destinado para solventar el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, de los Rellenos Sanitarios, de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de los proyectos integrados, gastos de administración y operación del Fideicomiso y otros proyectos afines a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, previa aprobación del Consejo Directivo del Fideicomiso".

Artículo 6.- Modificación artículos 38, 39, 40 y 41. Se modifican los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

"Artículo 38.- Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos:

1) "Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, cierre de vertederos a cielo abierto, rellenos sanitarios, proyectos integrados y transporte de transferencia de residuos sólidos urbanos, este último sólo en los casos de las intervenciones puntuales realizadas por el Fideicomiso, en virtud de lo establecido en la presente ley.

2) Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Constitución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos, a través de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencias y rellenos sanitarios. Quedando prohibido la realización de préstamos o aportes no reembolsables a ninguna categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos.

3) Efectuar los pagos mensuales de manera oportuna a los operadores de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización, proyectos integrados de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la fiscalización de los residuos recibidos y de acuerdo con la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso. Esta política incluirá el pago a los gestores dentro de los treinta días hábiles después de depositada las facturas".

4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización por un plazo mínimo de ocho (8) años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos cinco (5) años, condicionadas al cumplimiento de indicadores de desempeño predefinidos en materia de eficiencia operativa, calidad del servicio, innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental. Los contratos incluirán mecanismos de revisión periódica que permitan ajustes técnicos y económicos según las condiciones del mercado y los avances tecnológicos. Queda establecido que los nuevos contratos para nuevos gestores dependerán de la disponibilidad financiera del Fideicomiso.

5) Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, proyectos integrados, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos. Estos aportes no aplican para la categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos".

6) Otros objetivos a ser establecidos mediante reglamento.

"Artículo 39.- Recursos económicos del fideicomiso. El fideicomiso para la gestión integral de residuos se nutrirá de los recursos siguientes:

1) Las recaudaciones anuales provenientes de la contribución especial para la gestión integral de residuos establecida en la presente ley.

2) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado a través del Poder Ejecutivo.

3) Los aportes de las personas físicas y jurídicas.

4) Las contribuciones, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.

5) Los fondos provenientes de convenios, bonos o instrumentos financieros para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.

6) Los montos provenientes de las sanciones, multas y obligaciones compensatorias por daños al ambiente, establecidas en la presente ley, así como la imposición de obligaciones compensatorias estabilizadoras del ambiente, debido al manejo inadecuado de residuos.

Párrafo I.- El funcionamiento y operación del fideicomiso será definido vía reglamento.

Párrafo II.- Todas las tarifas, pagos, contribuciones, en adición a la contribución especial relacionadas a los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, proyectos integrados, transporte de transferencia y plantas de valorización deberán destinarse al Fideicomiso DO Sostenible y este, a su vez, realizará los pagos de servicios correspondientes, una vez estos sean fiscalizados".

"Artículo 40.- Consejo del Fideicomiso. La administración del fideicomiso estará integrada por un Consejo, conformado por ocho miembros:

1) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.

2) El ministro de Hacienda.

3) El presidente de la Liga Municipal Dominicana (LMD).

4) El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

5) Un representante de la Asociación de Industria de la República Dominicana (AIRD).

6) El presidente de la Asociación de Gestores Privados de Servicios de Residuos Sólidos.

7) Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental ECORED.

8) Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto".

"Artículo 41. Funciones del Consejo del Fideicomiso. Las funciones del Consejo del Fideicomiso son las siguientes:

1) Aprobar los lineamientos para la evaluación, uso y destino de los fondos del fideicomiso.

2) Negociar, cuando corresponda, las condiciones y modificaciones al contrato de administración del Fideicomiso.

3) Evaluar los informes de ejecución de actividades y presupuesto de los proyectos y/o actividades financiadas con el Fideicomiso.

4) Aprobar y decidir las formas de administración de los vertederos y estaciones de transferencia en todo el territorio nacional y/o delegar mediante acuerdos, contratos de concesión o alianzas público privadas su administración.

5) Aprobar las propuestas de proyectos y/o actividades a ser financiadas por el Fideicomiso.

6) Aprobar las solicitudes de desembolso realizados por el Fideicomiso.

7) Aprobar el Informe Anual de Desempeño del Fideicomiso.

8) Disponer auditorías y balances del Fideicomiso.

9) Acordar la disolución del Fideicomiso.

10) Supervisar que los fondos del Fideicomiso se ejecuten, de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados.

11) Las demás que se desprendan de otros dispositivos legales que le sean aplicables.

Párrafo.- Toda actividad, decisión o compromiso contemplado en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad financiera del Fideicomiso, conforme a su planificación presupuestaria, capacidad operativa y sostenibilidad económica. Ninguna acción podrá comprometer recursos más allá de lo efectivamente recaudado o proyectado en el marco de su ejecución financiera".

Artículo 7.- Modificación artículo 57. Se modifica el artículo 57 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 57.- Plan de responsabilidad extendida del productor. Es el régimen especial de gestión de los residuos que tiene la finalidad de garantizar que los productores, importadores y comercializadores se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Párrafo I.- La responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador es aplicable a los residuos prioritarios, así como los residuos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual emitirá y actualizará los listados de residuos prioritarios.

Párrafo II.- Las contribuciones, pagos, inversiones y aportes realizados por las empresas o Sistemas Integrados de Gestión para la gestión de los residuos sólidos, programas de recolección, centros de acopios, procesos y plantas de valorización, así como para la adquisición y compra de material reciclado local, serán considerados para fines de cumplimiento dentro de las metas de los programas de responsabilidad extendida del productor".

Artículo 8.- Modificación artículo 65. Se modifica el artículo 65 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 65.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Párrafo I.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad, la cual podrá ser una empresa constituida bajo el régimen de la Ley 479-08 o una Asociación Sin Fines de Lucro. Esta persona jurídica deberá registrarse frente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá contar con Permiso de Gestión de Residuos Vigente, especial para Sistemas Integrados de Gestión. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

Párrafo II.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados".

Artículo 9.- Modificación artículos 108 y 109. Se modifican los artículos 108 y 109 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

"Artículo 108.- Objetivo. Tiene por finalidad optimizar las operaciones de recolección y transporte de residuos y la reducción de sus costos.

Párrafo.- Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con una planta de valorización o un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos".

"Artículo 109.- Usos no permitidos. La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento. De igual forma, no podrá ser convertida en un relleno sanitario, ni realizar operaciones similares, por lo que los desechos sólidos no deberán permanecer más de 48 horas en dicho lugar de transferencia.

Párrafo.- El Estado dominicano solo permitirá una Estación de Transferencia, en un radio de veinte y cinco kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que por su geografía accidentada y/o poca accesibilidad obligue a autorizar más de una Estación, en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Esta regla no aplicará para el Gran Santo Domingo, territorio en el que la instalación de una Estación de Transferencia estará sujeta a los criterios técnicos que establecerá por resolución el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Eliminación del artículo 110. Se elimina el artículo 110 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 11.- Adicionar el párrafo VII al artículo 116 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 116… Párrafo VII.- El Estado dominicano solo permitirá una planta de valorización de residuos sólidos urbanos autorizada, en un radio de cincuenta kilómetros a la redonda. Para las plantas ser consideradas y clasificadas como tales, deberán tener necesariamente la disponibilidad de un sitio de disposición final, o un acuerdo por escrito con uno, a los fines de poder disponer de los residuos no rescatables. De igual manera, tienen que presentar una certificación original del fabricante, comprobable por el fideicomiso, donde se indique la capacidad instalada de la planta y que son fabricadas para el tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos. Si no cumplen con estos requisitos, no podrán ser consideradas como tales, por lo que no recibirán el tratamiento establecido en esta ley".

Artículo 12.- Modificación artículos 130 y 131 Se modifican los artículos 130 y 131, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 130.- Características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos. Las características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario se establecerán en el reglamento de esta ley y en normas técnicas específicas, los cuales contendrán las condiciones que permitan prevenir cualquier tipo de contaminación a cuerpos de agua superficial o subterránea, emisiones a la atmósfera y afectación a la salud de la población.

Párrafo I.- Todo relleno sanitario deberá contar con una laguna para el almacenamiento de líquidos lixiviados, así como con una planta de tratamiento para su valorización y de este modo mitigar los daños al medioambiente.

Párrafo II.- La distancia mínima de los rellenos sanitarios, con respecto a los centros de población igual o mayores a dos mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, así como de las industrias, no deberá ser menor a un kilómetro.

Párrafo III.- No habrá más de un relleno sanitario autorizado en un radio de sesenta kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que, por su geografía accidentada, por la alta densidad poblacional y/o poca accesibilidad obligue a autorizar otro relleno en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Cada relleno será utilizado, de manera conjunta por varias provincias, municipios o distritos municipales que deben pertenecer a una misma región del país, en el cual deben ser depositados los residuos sólidos urbanos, mientras dure su vida útil para su utilización conjunta con otras provincias, municipios o distritos municipales.

"Artículo 131.- Regularización de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos. Aquellos sitios que se encuentren operando de forma irregular, sin control ni medidas de seguridad e infraestructura deberán ser regularizados en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a efectos de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando; de lo contrario, sus sitios serán clausurados de forma definitiva.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de regularización para los sitios, verificará su cumplimiento y en su caso emitirá la resolución administrativa para que se regularice el sitio o lo clausure, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación de remediar, establecida en esta ley y su reglamento con cargo a los operadores, y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá aprobar permisos ambientales a los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 130 de esta ley. Solo podrán aprobarse estos sitios de disposición final según lo establecido en el PLANGIR. En el caso de los rellenos sanitarios y plantas de valorización ya existentes, se dará continuidad y prioridad a las operaciones de estas instalaciones y se adaptará el PLANGIR y los Planes Municipales a estos.

Artículo 13.- Modificación artículo 133. Se modifica el artículo 133 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"**Artículo 133.- Rellenos sanitarios compartidos.** Solo se permitirá la construcción de un único y exclusivo relleno sanitario de residuos sólidos urbanos para tres o más municipios o distritos municipales que se agrupen y que sean de una misma región del país, mediante cualquier instrumento legal, no pudiendo reconocer ningún otro durante el plazo de duración de dichos acuerdos, no obstante, sean suscritos con la autoridad competente o de forma privada. Estos acuerdos conjuntos podrán abarcar territorios dentro y fuera de la provincia, municipio y distrito municipal donde se encuentre instalado el relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, quedando obligadas las partes suscribientes a mantener el reconocimiento de dichos acuerdos para la disposición final durante toda su vigencia".

Artículo 14.- Adición del artículo 134-bis. Se agrega el artículo 134-bis a la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"**Artículo 134-bis.- Proyectos Integrados**. Se considerarán Proyectos Integrados de residuos sólidos urbanos aquellos que incluyan un Relleno Sanitario y una Planta de Valorización en el mismo proyecto, pagando una tasa única de manejo de residuos sólidos urbanos recibidos, igual a la tarifa de las plantas de valorización"**.**

Artículo 15.- Modificación artículos 140 y 141. Se modifican los artículos 140 y 141 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 140.- Sistema de cobro por servicio. El sistema de cobro al usuario por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se estructura a través de tasas por servicio definidas y pagadas, por el ayuntamiento o la junta del distrito correspondiente.

Párrafo I.- La tasa por servicio se definirá mediante una fórmula basada en estudios realizados, análisis de costos directos e indirectos asociados a cada fase del servicio (recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos). Esta fórmula será determinada por los gobiernos locales, previa consulta técnica y obligatoria a la Liga Municipal Dominicana y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La forma de cobranza será elaborada contando con el apoyo de la Liga Municipal Dominicana.

Párrafo II.- Para el caso de las estaciones de transferencia, sitios de disposición final, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización, el pago estará a cargo del fideicomiso creado por esta ley. Las tarifas se determinarán mediante una fórmula que considere los costos operativos, los márgenes de beneficio de cada estructura, la tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso anualmente, así como los costos

de transporte de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo previsto en la presente ley, partiendo de la siguiente base como pago mínimo:

1) En las estaciones de transferencias, se establece un pago base equivalente a treinta centavos dominicanos (RD$ 0.30), por cada kilo recibido.

2) En el sitio de disposición final, relleno sanitario se establece una base equivalente a sesenta centavos dominicanos (RD$0.60), por cada kilo recibido.

3) En las plantas de valorización se establece un pago base equivalente a un peso con veinte centavos dominicanos (RD$1.20), por cada kilo recibido en dichas plantas.

Párrafo III.- El cobro por el servicio definido en este artículo entrará en vigencia a partir del mes de junio del año 2026 y se realizará sobre las cantidades de residuos sólidos urbanos debidamente fiscalizadas por el Fideicomiso DO Sostenible de conformidad con lo establecido en la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso. Solo se considerarán para fines de pago por parte del Fideicomiso los residuos sólidos urbanos".

Párrafo IV.- Se establece que el Fideicomiso DO Sostenible estará exento del pago de todo tipo de impuestos. El pago de las tarifas, servicios y bienes relacionados con la gestión de residuos sólidos estarán exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Párrafo V.- La tarifa de pago a los gestores, establecidas en este artículo, será indexada anualmente de acuerdo con el índice de inflación anual, reportado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo VI.- Se establece un aporte para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, que será utilizado exclusivamente para el pago de recolección de residuos, y/o para la adquisición de equipos y maquinarias destinados a la gestión de recolección de residuos, por parte del fideicomiso. Dicho aporte consistirá en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD$20.00) por habitante, basado en los datos del último censo de población y viviendas, a ser aplicada a partir de enero del año 2026, una vez recibido los fondos provenientes del presupuesto anual de las rentas nacionales".

Párrafo VII.- El aporte establecido en el párrafo VI de este artículo, se hará a partir de enero del año 2026. Su distribución será ejecutada mediante reglamento particular que deberá ser dictado por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días siguientes de la promulgación de la presente ley y que incluirá como requisito que las Alcaldías y/o Juntas de Distritos cuenten con un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El monto por cada

Gobierno Local se calculará de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada territorio, según el último censo de población y viviendas realizado en el país. Se establece una tasa mínima de cien mil pesos dominicanos (RD$100,000.00) mensuales para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales cuya población cuente con menos de cinco mil (5,000.00) habitantes".

"Artículo 141.- Objeto del cobro. El sistema de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final.

Párrafo.- El Fideicomiso deberá velar para que no se genere un pago doble por el mismo residuo, estableciendo en su política de pago la verificación y descuentos en caso de que el mismo residuo sea manejado por más de una categoría establecida en el artículo 140".

Artículo 16.- Modificación del artículo 154. Se modifica el artículo 154 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"**Artículo 154.- Contenidos de los planes.** Los planes de manejo deberán incorporar los siguientes contenidos:

1) Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

2) Identificación de los tipos de residuos y cantidades generadas, indicando las características por tipo de residuo y el proceso que lo genera.

3) Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento o disposición final que se prevén utilizar.

4) Las estrategias y medios de comunicación a los consumidores para la captación y recuperación de los residuos, incluyendo las precauciones que en cada caso apliquen.

Párrafo I.- Las empresas fabricantes e importadoras de envases y embalajes de poliestireno expandido fon (foam) deberán someterse a una auditoría anual para comprobación del uso del aditivo de biodegradación en sus productos.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá por resolución la normativa que regule el proceso de certificación de los productos fabricados de poliestireno expandido (foam) mediante el uso de aditivos de biodegradación y determine que puedan ser considerados sustitutos sostenibles. Dicha normativa regulará también el proceso de

certificación de todos los productos plásticos detallados en los párrafos del presente artículo. El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) será la entidad encargada de la evaluación técnica de los productos en el proceso de evaluación y certificación llevado a cabo por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Párrafo III.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la entidad responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo I de este artículo, con el apoyo técnico del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Párrafo IV.- Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos de plástico cuya tecnología asegure la biodegradación deben contar con un certificado de biodegradabilidad que cumpla con alguna de las siguientes normas técnicas internacionales que en este sentido establezca la organización ASTM International, específicamente del Comité ASTM D20 sobre Plásticos, Subcomité ASTM D20.96 sobre Plásticos Ambientalmente Degradables y Productos de Base Biológica o las normas técnicas locales emitidas por el INDOCAL. Estas pruebas deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados. Se prohíbe la importación y comercialización de los envases y empaques de fon (foam) que no cuenten con este certificado.

Párrafo V.- La venta de productos de plástico biodegradable o equivalente debe estar adecuadamente acreditada. Para considerarse conforme con la presente disposición, el material evaluado deberá mostrar una biodegradación mínima del 20% en el primer año o del 90 % en un plazo máximo de cinco años según ensayos de laboratorio.

Párrafo VI.- Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas por organismos debidamente acreditados en países extranjeros tienen el mismo efecto legal que las extendidas en la República Dominicana cuando cumplan con lo establecido en el párrafo anterior. La Dirección General de Aduanas (DGA) será responsable del control de las certificaciones al momento de la importación de los productos".

Artículo 17.- Adición numeral 17 al artículo 161. Se agrega el numeral 17 al artículo 161 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

"17) Uso de poliestireno expandido (foam) que no utilicen aditivos biodegradables certificados conforme a la normativa dispuesta al efecto por el Ministerio de Medio Ambiente y Naturales, con apego al párrafo II del artículo 154 de la presente ley".

Artículo 18.- Modificación numeral 15 al artículo 16 de la Ley núm. 225-20. Se modifica el numeral 15 al artículo 16 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

> "15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario de residuos sólidos urbanos dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar no objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos".

Artículo 19.- Adición literal u), numeral 2, al artículo 163. Se agrega el literal u) al numeral 2 del artículo 163 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

> "u) La producción, importación, comercialización, venta y consumo de envases y embalajes de fon (foam) o poliestireno expandido que no utilicen en su fabricación aditivos biodegradables, incluyendo fundas o bolsas poliméricas que se utilizan para empaques en comercios y colmados".

Artículo 20.- Modificación artículo 164. Se modifica el artículo 164 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

> **"Artículo 164.- Sanciones.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultado para sancionar administrativamente las infracciones muy graves y las graves. En el caso de las infracciones menos graves, la facultad sancionadora administrativa corresponde a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales. En ese sentido, las medidas sancionadoras que se pueden adoptar son las siguientes:
>
> 1) En el caso de infracciones muy graves:

a) Multa de cien hasta mil salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de mil a unos a tres mil salarios mínimos y trabajo comunitario de dos a treinta días.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a dos años.

c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163 numeral 1), literales a), c), g), h), de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, maquinarias y equipos.

d) En los supuestos de infracción tipificadas en el artículo 163, numeral 1), literales b), f), de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a dos años y un día.

2) En el caso de infracciones graves:

a) Multa de veinticinco hasta noventa y nueve salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de cien a quinientos salarios mínimos del sector público.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un periodo de tiempo de hasta un año.

c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163, numeral 2), literales del a) al d) y del f) al l) de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta dos años.

3) En el caso de infracciones menos graves: multas de hasta cincuenta salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de quinientos salarios mínimos del sector público".

Artículo 21.- Eliminación del numeral 17 del artículo 172. Se elimina el numeral 17 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Impulso a la producción más limpia y al ecodiseño. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se impulsará la adopción de prácticas de producción más limpia y el ecodiseño de productos que permitan su valorización o reciclaje, con el fin de

reducir la generación de desechos. En ese sentido, se promoverán medidas como el rediseño de envases para que sus componentes permanezcan unidos, tales como tapas adheridas a las botellas plásticas, entre otras soluciones que faciliten su recuperación y reciclabilidad.

Artículo 23.- Vigencia del numeral 1 artículo 154. Las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

Artículo 24.- Vigencia numeral 17 artículo 161. Las disposiciones establecidas en el numeral 17 del artículo 161 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

Artículo 25.- Vigencia literal u), del numeral 2, artículo 163. Las disposiciones establecidas en el literal u) del numeral 2, artículo 163, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

Artículo 26.- Modificación numeral 1 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 1 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley a los productores de fundas y botellas plásticas para incorporarse a un programa específico de responsabilidad extendida al productor para recuperar, tratar y disponer de manera segura los residuos generados.

Párrafo I. Se prohíbe la importación de pajillas (sorbetes), tenedores, cuchillos, cucharas y tapas fabricados en plástico, así como vasos y cualquier otro producto fabricado en poliestireno (foam), que no tenga certificación de biodegradabilidad en los términos de la presente ley, luego de que hayan transcurrido sesenta días a partir de la promulgación de esta. En su lugar, se fomentará el uso de sustitutos sostenibles fabricados mediante papel o cartón reciclado y biodegradable, bagazo de caña de azúcar, bambú u otras fibras vegetales, materiales compostables o que contengan compuestos biodegradables debidamente certificados o envases y utensilios reutilizables.

Párrafo II. Quedan excluidos de la prohibición descrita en el párrafo I del numeral I de este artículo los envases plásticos de uso médico, hospitalario o de laboratorio, cuando no exista alternativa viable que garantice condiciones de seguridad e higiene. Igualmente, queda excluido de esta prohibición el uso del poliestireno expandido (foam) como material para las obras de construcción de vías y edificaciones.

Artículo 27.- Modificación numeral 2 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 2 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que quede totalmente prohibida a los establecimientos comerciales la entrega gratuita de bolsas o fundas plásticas de un solo uso. En el curso del referido plazo de 12 meses, los establecimientos comerciales que todavía

proporcionen fundas plásticas deberán hacer campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.

Párrafo I.- En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, quedará prohibida la comercialización de pajillas o sorbetes, tenedores, cuchillos y cucharas fabricados en plástico. Igualmente quedarán prohibida la comercialización de los productos fabricados en poliestireno (foam), que no presenten la certificación de biodegradabilidad descrita en el párrafo II del artículo 154 de la presente ley, con la única exclusión de los envases térmicos de foam con tapa adherida en forma de bisagra, para el consumo de alimentos.

Párrafo II.- En un plazo no mayor de veinticuatro meses, los productores locales estarán obligados a presentar una alternativa eco amistosa y/o biodegradable en sustitución de los platos y bandejas de foam.

Artículo 28.- Modificación numeral 3 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 3 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales promuevan la implementación progresiva de programas de separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos en todo el ámbito de su jurisdicción.

Párrafo.- Las normas serán implementadas y se harán obligatorias, cumplido el plazo establecido en este artículo.

Artículo 29.- Modificación numeral 5 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 5 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente el texto completo del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos (PLANGIR) en versión digital.

Artículo 30.- Modificación numeral 6 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 6 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y el mismo deberá contar con el financiamiento respectivo, y el diagnóstico nacional.

Artículo 31.- Modificación numeral 7 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 7 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 32.- Modificación numeral 9 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 9 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzos, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 33.- Modificación numeral 10 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 10 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental.

Artículo 34.- Modificación numeral 11 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 11 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de cuarenta y ocho meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se clausuren todos los vertederos a cielo abierto que existen en el país.

Artículo 35.- Modificación numeral 12 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 12 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborare el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, los reglamentos y las guías derivadas de este ordenamiento.

Artículo 36.- Modificación numeral 13 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 13 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, será obligatorio transformar la disposición final de residuos sólidos urbanos de varios municipios, en un relleno sanitario regional o compartido.

Artículo 37.- Modificación numeral 15 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 15 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone que, en un nuevo plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los generadores puedan registrarse como generadores de residuos y un año para presentar sus planes de manejo de gestión integral de residuos cuando corresponda.

Artículo 38.- Modificación numeral 16 artículo 172 y se agrega un párrafo único. Se modifica la aplicación del numeral 16 del artículo 172 de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone un nuevo plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que las plantas de tratamiento y valorización, estaciones de trasferencia, centros intermedios/eco parques y sitios de disposición final que se encuentren operando y cuentan con permisos ambientales vigentes, soliciten sus autorizaciones de acuerdo a los lineamientos de la misma.

Párrafo.- El incumplimiento de los plazos y prohibiciones dispuestos en el presente artículo implica una infracción grave, susceptible de producir sanciones de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 164 de la presente ley.

Artículo 175.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, preparará las adecuaciones necesarias al reglamento de aplicación de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, contenido en el decreto núm. 320-21, de fecha 13 de mayo de 2021, y las presentará al presidente de la República para su ponderación, aprobación y publicación mediante decreto.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá también adecuar los reglamentos técnicos necesarios en un plazo no mayor de un año después de promulgada la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Párrafo transitorio I.- Queda establecido que el Fideicomiso ajustará las tarifas establecidas en el párrafo II del artículo 140 para cubrir los costos de transportación de residuos, más los beneficios razonables de los gestores de cada una de las estructuras, dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de la presente ley, y serán aplicadas a partir del mes de junio del año 2026.

Párrafo transitorio II.- Hasta tanto entren en vigor las tarifas ajustadas conforme al artículo 140 de esta ley, continuarán aplicándose las tarifas previstas en la legislación vigente, y en virtud de los montos ya indexados por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley. El monto indexado por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley será también el mínimo a tomar en cuenta al momento de elaborarse, por primera vez, la resolución del Fideicomiso en cumplimiento del párrafo II del artículo 140 de la presente ley.

Artículo 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia, de manera inmediata después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º de la Independencia y 163.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 679-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 141 ex servidores del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 679-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-09813, del 26 de noviembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALBERTO ANTONIO GERMOSO CORONADO	047-0019756-1	24,000.00
2	ADALGISA JOSEFINA DEL SOCORRO ANTIGUA MERCEDES	058-0003542-9	40,000.00
3	ALBARO RODRIGUEZ OGANDO	011-0007131-3	10,000.00
4	AMADIS DE LOS SANTOS PEREZ CUEVAS	018-0034370-7	40,000.00
5	AMBRIORIX NICANOR ACEVEDO	102-0001076-6	40,000.00
6	ANA LUCIA SIERRA BAUTISTA	031-0243895-3	40,000.00
7	ANA MARIA BAUTISTA DIAZ	001-0495871-5	35,000.00
8	ANGEL KENEDY PEREZ NOVAS	020-0001684-6	40,000.00
9	ANGEL MARIA ACEVEDO	001-0554307-8	10,000.00
10	ANIBAL FERNANDEZ ORTIZ	073-0000169-5	40,000.00
11	APOLINAR TEOFILO PERALTA PEÑA	044-0007754-3	40,000.00
12	BEATRIZ CONTRERAS DE CACDAC	008-0016848-6	11,700.00
13	BELKIS ELIGIA MOQUETE MATEO	001-0245012-9	12,012.10
14	BIENVENIDO ANTONIO HIDALGO HENRIQUEZ	001-0285032-8	40,000.00
15	CARLOS MARIA TEJADA GARCIA	044-0005280-1	17,640.00
16	CARMEN ALTAGRACIA DURAN REYES	002-0064295-7	10,000.00
17	CESAR AUGUSTO TERRERO FELIZ	010-0044654-0	25,600.00
18	CIFREDO ENRIQUE MATEO SEGURA	012-0008748-2	36,000.00
19	CIPRIAN VILORIO	027-0002026-2	30,000.00
20	CLAUDIO DARIO TAPIA PRUD´HOMME	001-0283163-3	30,000.00
21	CORNELIO CUELLO BAUTISTA	001-0261277-7	40,000.00
22	CRISTINA ANTONIA SORIANO PEÑA	001-0747238-3	35,000.00
23	CRISTINO ANTONIO SEGURA ESPINOLA	058-0011154-3	10,000.00

24	CRISTINO QUEZADA MONTERO	108-0002966-1	24,500.00
25	DAMARIS ALTAGRACIA RAMIREZ MONTERO	001-0525795-0	48,000.00
26	DANIEL ANTONIO LORENZO RAMIREZ	034-0030386-7	40,000.00
27	DANIEL DIAZ JIMENEZ	044-0006083-8	36,000.00
28	DANILO ANTONIO ALBERTO THEN	056-0115000-5	30,000.00
29	DANILO CORDONES CORDONES	025-0003223-6	40,000.00
30	DANNY BAEZ ALCANTARA	019-0007371-7	17,710.00
31	DARIO ANTONIO REYNOSO JIMENEZ	048-0022190-7	10,000.00
32	DARIO ANTONIO SALDAÑA PAULINO	087-0004323-8	40,000.00
33	DIOGENES CECILIO MERCEDES ALFONSECA	025-0004065-0	30,000.00
34	DIOGENES GONZALEZ NUÑEZ	034-0018897-9	40,000.00
35	EDDY ANTONIO CUELLO VASQUEZ	018-0046793-6	40,000.00
36	ELENA MARIANO BURGOS DE CASSO	049-0005793-8	36,000.00
37	ERIDANIA TRINIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ DE VASQUEZ	117-0002338-2	35,000.00
38	EUGENIO OTAÑO GUZMAN	014-0008850-4	40,000.00
39	EXPEDITO DE JESUS DILONE COLLADO	035-0000695-6	30,000.00
40	FEDERICO ANTONIO LUGO DURAN	034-0012174-9	10,000.00
41	FELIX REYES	045-0000855-4	36,000.00
42	FERNANDO ANTONIO PEREZ	046-0001755-4	27,000.00
43	FRANCIA GONZALEZ MARTINEZ	034-0008698-3	40,000.00
44	FRANCISCA AIDE PEREZ VARGAS DE PADILLA	073-0002154-5	40,000.00
45	FRANCISCO ANTONIO KING GARCIA	066-0000275-9	24,500.00
46	FRANCISCO ANTONIO MATOS TEJEDA	002-0011314-0	40,000.00
47	FRANCISCO EVELIO CABRERA	037-0061939-2	35,000.00
48	FRANCISCO EVELIO ROA CASADO	001-0702070-3	30,000.00
49	FRANCISCO HERNANDEZ VARGAS	058-0021897-5	10,000.00
50	FRANKLIN RAMON TATIS ALMONTE	041-0010791-3	24,500.00
51	GERMAN ALONZO FAÑA	081-0000564-7	40,000.00
52	GUACANAHARI SANTOS ACEVEDO	031-0220949-5	48,000.00
53	GUILLERMO MATIAS RAMIREZ	001-0561946-4	35,000.00
54	HIPOLITO ANTONIO GUZMAN TAVERAS	001-0604041-3	35,000.00
55	JAIME RAMON SANCHEZ ARAUJO	056-0003159-4	40,000.00
56	JESUS GUADALUPE GUZMAN DE LA CRUZ	023-0055406-6	30,000.00
57	JOSE ALBERTO ALMANZAR ESTEVEZ	034-0002009-9	35,000.00
58	JOSE DEL CARMEN BELTRE	010-0040464-8	10,000.00
59	JOSE FERMIN RESTITUYO BEATO	047-0094041-6	35,000.00
60	JOSE GUARIONEX GOMEZ LIZ	034-0006879-1	40,000.00
61	JOSE LUIS ESPINOSA SURIEL	002-0015215-5	49,000.00

62	JOSE MARIA VARGAS ESTEVEZ	031-0189984-1	40,000.00
63	JOSE PELAJE ROJAS JORGE	041-0009984-7	36,000.00
64	JOSE RAFAEL NUÑEZ MADERA	034-0002837-3	30,000.00
65	JOSE RAMON FABIAN DE LA CRUZ	056-0014827-3	40,000.00
66	JOSEFA YSARGUEZ RAMIREZ	001-0389459-8	10,000.00
67	JUAN ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	044-0007575-2	40,000.00
68	JUAN LUIS ALMENGO DIAZ	008-0006016-2	27,000.00
69	JUAN RAMON MARTE	084-0006181-1	10,000.00
70	JUANA BAUTISTA RAMIREZ DE LOS SANTOS	106-0004009-0	10,000.00
71	JUANA JAVIER	001-0141002-5	10,000.00
72	JUANA MARIA ESTOQUIA PEREZ ORAN	027-0021113-5	30,000.00
73	JUANA MIGUELA MALONE DE RUIZ	001-0268287-9	24,200.00
74	JULIO CESAR GARCIA	008-0006583-1	35,000.00
75	JULIO CESAR VASQUEZ ESCAÑO	001-1361316-0	10,000.00
76	JULIO DE LA CRUZ TEJADA	060-0008027-2	40,000.00
77	JUSTO GERMAN SANTANA FAMILIA	001-0268410-7	40,000.00
78	LELY CAMILO ESTEVEZ ALFONSO	046-0009333-2	36,000.00
79	LEONCIO MANUEL ERNESTO PEGUERO GONZALEZ	003-0048923-4	40,000.00
80	LEONIDAS GARCIA BAUTISTA	043-0000134-6	40,000.00
81	LEONIDAS LORENZO DE LA ROSA	001-0230840-0	10,000.00
82	LIDIS ARISLEYDA LECLERC GOMEZ DE ESPINAL	117-0002059-4	40,000.00
83	LORENZO ANTONIO MENDEZ RAMIREZ	002-0072830-1	10,000.00
84	LUIS ERASMO MADERA MATIAS	033-0000955-6	40,000.00
85	LUIS FRANCISCO MONTERO RAMIREZ	049-0009033-5	40,000.00
86	LUIS MANUEL PUJOLS	010-0015995-2	35,000.00
87	LUZ OZORIA	066-0012784-6	10,000.00
88	MAGALI GIL DE GONZALEZ	049-0017305-7	35,000.00
89	MANUEL ALCIDES LOPEZ SAMPABLO	018-0009097-7	40,000.00
90	MANUEL ANTONIO MATOS	001-0811603-9	42,000.00
91	MANUEL DEL JESUS CUEVAS MONTERO	022-0005706-1	36,000.00
92	MARIA ALBERTA PEREZ FERNANDEZ	001-0093226-8	40,000.00
93	MARIA ALTAGRACIA PEÑA DE ROMERO	087-0001668-9	40,000.00
94	MARIA ANNETI GONZALEZ	069-0000515-5	10,000.00
95	MARIA CRISTINA VIVIECA ARAUJO	002-0061908-8	40,000.00
96	MARIANO FAMILIA FAMILIA	001-0936923-1	10,000.00
97	MARINO ANTONIO FABIAN ORTIZ	056-0040464-3	35,000.00
98	MARISOL BAUTISTA DE NOVA	002-0004889-0	40,000.00

99	MARITZA ANTONIA RUFINO GUTIERREZ DE MOREL	041-0001335-0	40,000.00
100	MARITZA DEL CARMEN MARTINEZ	044-0008052-1	40,000.00
101	MELANIO ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS	048-0012685-8	15,000.00
102	MELBI MAGALIS ALVAREZ MARRERO DE SANTANA	034-0012902-3	40,000.00
103	MERCEDES ROSA GUZMAN GUZMAN	045-0003799-1	40,000.00
104	MIGUEL ANGEL SANTANA CIPRIAN	025-0002220-3	40,000.00
105	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ QUEZADA	047-0092138-2	35,000.00
106	MILENY JACQUELINE ROA DE SOTO	001-0751465-5	34,200.00
107	MIRIAN DEYANIRA LARA DE CONTRERAS	003-0017453-9	17,632.00
108	MIRTHA MARCELINA REYES PONTIER	001-0712188-1	35,000.00
109	NELLY ESPERANZA RAMIREZ DE MATIAS	001-0747087-4	13,769.20
110	OBDULIO DOVAL ENCARNACION	010-0041375-5	10,000.00
111	OFIR ANTONIO RIVERA CINTRON	003-0013271-9	30,000.00
112	PAULINO SALOME MARTINEZ	034-0020852-0	36,000.00
113	RAFAEL ELEUTERIO ALMANZAR SANTO	055-0018446-9	40,000.00
114	RAFAEL ESTHERLIN TORREZ CASTRO	034-0007875-8	36,000.00
115	RAMON PEREZ GRULLON	031-0155546-8	30,000.00
116	RAMONA CASILLA VALENZUELA	002-0019963-6	10,000.00
117	RAMONCITO BRITO GONZALEZ	056-0048413-2	10,000.00
118	RICARDO DE JESUS MEDRANO PEÑA	044-0005410-4	40,000.00
119	ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ BURGOS	055-0016757-1	30,000.00
120	ROSA CARMINA RIVAS REYES DE ESPINAL	034-0008900-3	40,000.00
121	ROSA MERCEDES DEL R MENIEUR PEÑA	041-0002721-0	40,000.00
122	ROSADO FELIZ FELIZ	018-0035231-0	10,000.00
123	ROSALINA NIN SANCHEZ DE LOPEZ	012-0002215-8	40,000.00
124	RUBEN DARIO SEGURA ESPINOSA	018-0024396-4	40,000.00
125	RUFO PEREZ	011-0017422-4	10,000.00
126	SANTA VIRGEN DE LOS SANTOS PEREZ	008-0000198-4	35,000.00
127	SERGIO PEREZ ALCANTARA	001-0712537-9	36,000.00
128	SILVERINA ALEXANDRA AQUINO GARCIA	001-0881377-5	27,000.00
129	SILVIA RAMONA REYES RODRIGUEZ DE TEJADA	034-0007719-8	40,000.00
130	SIMON GOMEZ HILARIO	056-0034759-4	10,000.00
131	TELMA OZEMA DELGADO GALAN	010-0009757-4	10,000.00
132	TULIO ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ	110-0001349-7	24,000.00
133	VALERIO SANDOVAL GARCIA	066-0002038-9	40,000.00
134	VICENTE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	001-0191710-2	10,000.00
135	VICENTE RICHARD	037-0034340-7	40,000.00

136	VICTOR RAFAEL SOLANO PEREZ	044-0007093-6	30,000.00
137	VICTOR ZAPATA RAMIREZ	001-0620043-9	35,000.00
138	VIVIAN JACQUELIN MEDINA FLEURI	012-0012150-5	10,000.00
139	YAMIRA ALTAGRACIA ANDELIS	072-0006220-1	10,000.00
140	YOMARY ALTAGRACIA PADILLA PAREDES	056-0086309-5	40,000.00
141	YRENE LOPEZ SAN PABLO DE GOMEZ	001-0548658-3	80,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 680-25 que autoriza al capitán de navío Elías Alexis Sánchez Reyes, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla de reconocimiento por servicio conjunto y Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada", otorgadas por la Secretaria del Estado de Defensa de los Estados Unidos de América y de la Junta Interamericana de Defensa, respectivamente. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 680-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la Obtención de Cargos Públicos y Extranjeros, y la Aceptación y Uso de Condecoraciones Extranjeras a Ciudadanos Dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre Aceptación de Condecoraciones y Cargos Extranjeros por Ciudadanos Dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 39317, del 6 de octubre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 967, del 13 de octubre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de navío **Elías Alexis Sánchez Reyes**, ARD, a que pueda aceptar y usar las medallas que se describen a continuación:

1. Medalla de reconocimiento por servicio conjunto, otorgada por la Secretaría del Estado de Defensa de los Estados Unidos de América.

2. Medalla de la Junta Interamericana de Defensa, con grado de distinción de una estrella dorada, otorgada por la Junta Interamericana de Defensa, organismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 681-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$10,000.00 mensuales a la señora Altagracia Nicolás Gómez, y reajusta las pensiones de que disfrutan 5 personas. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 681-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2025-26191, Pr-In-2025-28725 y Pr-In-2025-29544, del 20 de octubre y del 18 y 28 de noviembre de 2025, respectivamente, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a la señora Altagracia Nicolás Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0994180-7.

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Gladys Gertrudis Pérez de Holguín Veras	001-0086835-5	75,000.00
2	Clara Angelica Peguero Martínez	001-0375104-6	25,000.00
3	Genaro Antonio Brito Bloise	031-0157351-1	30,000.00
4	Víctor Antonio Gómez Rodríguez	001-0493044-1	30,000.00
5	Manuel Enrique Martínez Rincón	001-1101555-8	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4 Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 682-25 que declara de utilidad pública e interés social, varias porciones de terrenos propiedad de distintas personas, ubicadas en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, para ser destinadas a la construcción e instalación de una nueva facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, en el Proyecto Pueblo Viejo, llamado El Naranjo TSF, así como para la instalación de facilidades auxiliares para asistir a las operaciones de la Mina Pueblo Viejo. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 682-25

CONSIDERANDO: Que existe un Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) del 4 de agosto de 2001, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S. A., y Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), esta última denominada anteriormente Placer Dome Dominicana Corporation y subsecuentemente Pueblo Viejo Dominicana Corporation, aprobado mediante la Resolución núm. 125-02 del Congreso Nacional, y su enmienda de fecha 10 de junio del año 2009, debidamente aprobada por la Resolución núm. 329-09 del Congreso Nacional, y su segunda enmienda del 5 de septiembre de 2013, debidamente aprobada por la Resolución núm. 144-13 del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que, en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, existe la Reserva Fiscal Montenegro, donde se encuentra localizada la Mina Pueblo Viejo, creada mediante el Decreto núm. 169-02, y posteriormente modificada por el Decreto núm. 213-02 y el Decreto núm. 722-04, y el Decreto núm. 270-22.

CONSIDERANDO: Que mediante el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), el Estado dominicano arrendó la Reserva Fiscal Montenegro a favor de Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), para llevar a cabo las operaciones de la Mina Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Sección 7.6 establecida en el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), el Estado dominicano, a su exclusivo costo adquirirá y consecuentemente arrendará a Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD) para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las operaciones de la mina.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Pueblo Viejo contemplaba la construcción de dos (2) facilidades de codisposición de relaves y rocas sin valor económico.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la expansión de la Mina Pueblo Viejo, para extender su vida útil y así continuar creando valor para la República Dominicana y su población.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de expansión propuesto incluye una extensión de la planta de procesamiento de la mina y la capacidad de relaves, con el potencial de extender la vida útil de la mina hasta la década de 2030 y más allá.

CONSIDERANDO: Que Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD) ha comunicado la necesidad de construir una nueva instalación de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, que requiere áreas adicionales a las ya localizadas dentro de los límites actuales de la Reserva Fiscal Montenegro para apoyar las operaciones y extender la vida útil de la mina.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto núm. 270-22, el Estado dominicano aprobó la ampliación de la Reserva Fiscal Montenegro para la construcción e instalación de una facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, así como para la instalación de facilidades auxiliares para asistir a las operaciones de la Mina Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que para poder realizar la expansión de la Mina Pueblo Viejo será necesario adquirir nuevos terrenos para los fines indicados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles descritos en el artículo primero del presente decreto se encuentran ubicados dentro del área que será utilizada para la ampliación de la Reserva Fiscal Montenegro, para la construcción de una facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, así como para la instalación de facilidades auxiliares para asistir a las operaciones de la Mina Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano apoya la minería sostenible con los más altos estándares de calidad internacional, que garantice el cuidado del medioambiente y que los recursos producidos fortalezcan la convivencia pacífica de las comunidades en que se desarrollen las explotaciones mineras.

CONSIDERANDO: Que la minería sostenible ha sido importante para el motor económico de la República Dominicana y el oro continúa siendo el principal artículo de exportación del país, por lo que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que para la construcción e instalación de una facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, así como la instalación de facilidades auxiliares, se hace indispensable la declaratoria de utilidad pública de las porciones de terrenos detalladas en el artículo primero del presente decreto, para que Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD) pueda extender la vida útil de la Mina Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de utilidad pública e interés social se hace en beneficio de facilitar la entrada en posesión del Estado dominicano sobre las porciones de terreno ubicadas dentro de los inmuebles que se indican en el artículo primero del presente decreto, haciendo el Estado dominicano las más expresas reservas de derecho de reclamar posteriormente su derecho de propiedad sobre los terrenos objeto de este decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 146, Minera de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, del 4 de junio de 1971.

VISTA: La Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 169-02, del 7 de marzo de 2002, que modifica el Decreto núm. 13-87, del 7 de enero de 1987.

VISTO: El Decreto núm. 722-04, del 3 de agosto de 2004, que declara la Reserva Fiscal Montenegro con una extensión superficial de 4,880 hectáreas mineras, ubicadas en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez.

VISTO: El Decreto núm. 270-22, del 31 de mayo del 2022, que declara la ampliación de la Reserva Fiscal Montenegro.

VISTA: La Resolución núm. 125-02, del 25 de marzo de 2002, que aprueba el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A., y Placer Dome Dominicana Corporation.

VISTA: La Resolución núm. 329-09, del 10 de junio de 2009, que aprueba la Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, del 25 de marzo de 2002, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A., y Placer Dome Dominicana Corporation.

VISTA: La Resolución núm. 144-13, que aprueba la segunda Enmienda, del 5 de septiembre de 2013, al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, del 25 de marzo de 2002, suscrita entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A., y Pueblo Viejo Dominicana Corporation, anteriormente llamada Placer Dome Dominicana Corporation.

VISTA: La solicitud realizada por el Ministerio de Energía y Mina, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2025-18399, del 27 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para la construcción e instalación de una nueva facilidad de codisposición de relaves y rocas sin valor económico, en el proyecto de Pueblo Viejo llamado El Naranjo TSF, así como para la instalación de facilidades auxiliares para asistir a las operaciones de la Mina Pueblo Viejo, los inmuebles que se describen a continuación:

1. Parcela núm. 119 del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 537.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400011633, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Rodríguez y Sucesores de Ambrosia Cornelio.

2. Parcela núm. 120 del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,543.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400011634, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de los sucesores de Fidelia Manzueta

3. Parcela núm. 121 del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 4,599.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400011635, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Rodríguez y Sucesores de Ambrosia Cornelio.

4. Parcela núm. 130 del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 49,766.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 442, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafaela Yépez.

5. Parcela núm. 131 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,054.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011221, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Torres Torres.

6. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 53,716.65 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149 del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022413, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Victoria Dolores Francisco C.

7. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,737.22 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022414, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Joaquín Francisco.

8. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,737.22 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022415, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Secundino Francisco.

9. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 149 del distrito catastral 09, con una extensión superficial de 53,716.05 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, registrada en la constancia anotada matrícula núm. 040008818 a favor de Cándida o Elisa Francisco.

10. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,737.22 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022420, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juana Dolores Bautista, Benita Bautista, Chela Bautista, Isidra Bautista, Bonifacio Bautista y Bautista Francisco.

11. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,737.22 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022418, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Liborio Francisco, Herminia Francisco, María Abad y Bautista Francisco.

12. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,737.22 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 0400022419, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Casimiro Francisco Tejada, Juan Francisco Tejada, Pedro Francisco Tejada, Tina Francisco Tejada, Roberto Francisco Tejada, Utimio Francisco Tejada, Liona Francisco Tejada, Santo Francisco Tejada, Chito Francisco Tejada y Josefa Francisco Tejada.

13. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 7,673.72 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400022417, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Enrique Hernández Francisco.

14. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 72,352.25 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400007154, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

15. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,360.70 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400006829, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

16. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,360.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400006533, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

17. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 53,713.05 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 149, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400005164, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Facundo Gálvez Pichardo, con una participación del 38%; Aquilina Gutiérrez Francisco, con una participación del 12.4%; Leovigildo, Pablo Digno José y Cristina o Sigua, con una participación del 12.4%.

18. Parcela núm. 151, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,787.00 m_2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011035, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ceferino Hernández Reinoso.

19. Parcela núm. 153, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 90,498.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado matrícula núm. 0400011637, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Secundino Francisco, Virgilio Francisco Agramonte, Matilde Francisco Agramonte, María Dominga Francisco Agramonte, Rosa Delia Francisco Agramonte, María Magdalena Francisco Agramonte, Paulina Francisco Agramonte, Lucrecia Francisco Agramonte y Juana Francisco Agramonte.

20. Parcela núm. 154, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 52,856.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado matrícula núm. 3000563093, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Victoriana Francisco y Sucesores de Alfonso Monegro.

21. Parcela núm. 156, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 67,862.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado matrícula núm. 0400006250, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Torres Torres.

22. Parcela núm. 163, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 147,870.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado matrícula núm. 0400011638, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Bautista Medina.

23. Parcela núm. 164, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 76,175.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 438, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Emiliano Santos y Manuel Demetrio Castaños Gil.

24. Parcela núm. 165, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,406.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011640, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Manuel Demetrio Castaño Gil.

25. Parcela núm. 166, del distrito catastral 09, y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,776.00, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001039475, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de los sucesores de Juana Yépez.

26. Parcela núm. 167 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,718.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011641, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Teolinda Martínez.

27. Parcela núm. 168, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 55,805.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400006534, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza S.R.L.

28. Parcela núm. 169, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 140,335.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400007153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza S.R.L.

29. Parcela núm. 170, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 26,922.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 490, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pablo Gálvez y Paulina Gálvez.

30. Parcela núm. 171, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,701.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001199499, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonio Pérez Sánchez.

31. Parcela núm. 172, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 148,187.00 m2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 121, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Martín Vásquez y Belén.

32. Parcela núm. 181, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 77,228.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 430, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Rodríguez y Sucesores de Ambrosia Cornelio.

33. Parcela núm. 182, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 4,018.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400010955, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alcibíades Vásquez Pimentel, Flor Bethania Rodríguez Vásquez, Pedro Vásquez Paulino, Altagracia Vásquez Paulino, Leticia Vásquez Paulino, Rita Vásquez Paulino y Félix Remigio Reyes.

34. Parcela núm. 183, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,998.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 120, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Justino Monegro.

35. Parcela núm. 194, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 98,911.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011645, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Lorenzo Forán.

36. Parcela núm. 195, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 285,696.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400006578, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de sucesores de Laureano Jorán.

37. Parcela núm. 196, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 155,378.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400012225, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rambután, S.R.L.

38. Parcela núm. 208, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 25,644.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 111, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Francisco.

39. Parcela núm. 209, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 52,113.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400011592, emitido por el registrador de títulos de Sánchez Ramírez a favor de Sucesores de Juanico Ferreira.

40. Parcela núm. 210, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 90,420.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Juanico Tejada.

41. Parcela núm. 218, del distrito catastral 9 y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,068.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 239, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Casimiro Ortega.

42. Parcela núm. 220, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 129,356.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000924128, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Alejandro Valerio.

43. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 15,944.75 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 221, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 110, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Anita Tejada Vda. Tejada.

44. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 72,335.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 221, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 110, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Lucía Manzueta.

45. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 25,273.98 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 221, del distrito catastral 09, ubicado en el ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 110, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alizandro Tejada.

46. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,865.90 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 221, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 110, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Andrés Abreu Vargas.

47. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 145,116.57 m^2, dentro del ámbito la parcela núm. 221, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400021868, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Lic. Carlos Rodríguez Henríquez.

48. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 44,139.87 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 221, del distrito catastral 9, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400023761, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Vásquez Portalatín, con una participación del 43.75%; Fabio Vásquez Fabián, con una participación del 43.75% y Luis Emilio Tejada, con una participación del 12.5%.

49. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 617.20 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 246, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 241, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Abreu Vargas.

50. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 86,154.20 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 246, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 241, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Abreu Vargas.

51. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 50,309.10 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 246, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001069756, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mercedes Villanueva Vda. Hernández.

52. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,835.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 246, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001107315, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonia Estévez.

53. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 25,154.50 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 246, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001170862, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juana Estévez.

54. Parcela núm. 247, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 37,293.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001050727, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonio Hernández y De Jesús.

55. Parcela núm. 271, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 52,953.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001127005, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Evaristo Belén.

56. Parcela núm. 272, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 249,592.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, metros cuadrados, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001104831, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Andalio Bautista y Holguín.

57. Parcela núm. 273, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 17,766.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001139144, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Belén.

58. Parcela núm. 274, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 27,041.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400007208, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Marcos Paulino Ozoria y Perfecta Gil Marte.

59. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 37,016.00 m^2, dentro de la parcela núm. 275 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000835535, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Petronila Mendoza.

60. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 55,968.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 275, del distrito catastral 09 ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 213, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Lucía Manzueta.

61. Parcela núm. 276, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 454,391.00 m^2, ubicadas en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400026413, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Moisés Luna Hernández, Lorenzo Belén Monegro, Ramón Paulino, Antonio Bautista Bautista, Álvaro Bautista, Dinorah María Martinez Moris.

62. Parcela núm. 277, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 47,812.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 99-169, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Saturnino Manzueta Monegro.

63. Parcela núm. 279, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 64,125.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 192, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Juanico Manzueta.

64. Parcela núm. 280 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 27,576.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 122, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Antonio Martínez Reynoso.

65. Parcela núm. 302 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 383,651.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 224, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafael Romero y Concepción.

66. Parcela núm. 303, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 88, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Máximo Paulino

67. Parcela núm. 304, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 66,163.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000895277, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Rodríguez y Sucesores de Ambrosia Cornelio.

68. Parcela núm. 305, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 27,755.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000790820, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Celestino Vásquez y Belén.

69. Parcela núm. 306, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 33,630.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 91-544, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Tomás Pichardo.

70. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,330.60 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001157711 emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Virgen Cruz Guzmán.

71. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,330.60 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001046380, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Braulio Cruz Guzmán.

72. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,330.60 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001158036, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felicia Cruz Guzmán.

73. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,330.60 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001188011, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Amalia Cruz Guzmán.

74. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 753.50 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001155155, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Estebania Cruz Guzmán.

75. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 70,654.7 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 75-55, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Bonifacia Guzmán Vda. Cruz.

76. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 168,541.40 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 334, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001039548, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta.

77. Parcela núm. 335, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,116.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400005207, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Lucía Manzueta Monegro.

78. Parcela núm. 336, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 97,251.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 13, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Victoriano Belén.

79. Parcela núm. 337, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 8,085.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de títulos matrícula núm. 0400010705, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alcibíades Vásquez Pimentel, Flor Bethania Rodríguez Vásquez, Pedro Vásquez Paulino, Altagracia Vásquez Paulino, Leticia Vásquez Paulino, Rita Vásquez Paulino y Félix Remigio Reyes.

80. Parcela núm. 338, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 251,225.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de títulos núm. 229, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Manzueta Monegro.

81. Parcela núm. 339, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 98,621.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000942618, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta Francisco, Justa Manzueta Francisco, Carmen Milady Manzueta Taveras y Rafael Alfredo León Francisco.

82. Parcela núm. 340, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 17,072.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000790781, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Reyes y Regalado.

83. Parcela núm. 341, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 24,047.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 175, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Bernardino Fabián y Fernández.

84. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,354.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 342, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 94-850, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Evarista Bello de Manzueta.

85. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,322.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 342, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 94-850, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Lorenza del Rosario.

86. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,258.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 342, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400004907, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mario Mendoza.

87. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 20,752.50 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 342, del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001134570, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mario Mendoza Fernández.

88. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 397,810.40 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 342, del distrito catastral 09, amparada mediante matricula núm. 0400021932 registrada a favor de Blas Hernández y Porfirio Bautista De Morla.

89. Parcela núm. 343, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 23,511.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000896980, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta Francisco, Justa Manzueta Francisco, Carmen Milady Manzueta Taveras y Rafael Alfredo León Francisco.

90. Parcela núm. 344, del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de, 136,313.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400000428, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta Francisco, Justa Manzueta Francisco, Carmen Milady Manzueta Taveras y Rafael Alfredo León Francisco.

91. Parcela núm. 345 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 31,749.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000952234, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta Francisco, Justa Manzueta Francisco, Carmen Milady Manzueta Taveras y Rafael Alfredo León Francisco.

92. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 50,309.10 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Marcelino Marte.

93. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 61.58 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Brígido o Virgilio Mariano Castillo (Billin).

94. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 182,352.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Isaías Ventura.

95. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 181,370.40 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Leónidas de Peña.

96. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 31,443.20 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Mariano Aybar.

97. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 112,527.40 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan de Jesús Belén de la Cruz.

98. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 15,092.70 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Mariano Aybar.

99. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,137.05 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Guadalupe Hernández Mariano.

100. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,137.05 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos a favor de Cotuí de Encarnación Hernández Mariano.

101. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,137.05 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos a favor de Cotuí de Anacleto Hernández Mariano.

102. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,061.80 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Maximiliano Hernández.

103. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,989.5 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alejo Hernández.

104. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,690.62 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor Josefa Reynoso.

105. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,432.90 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Mariano Aybar.

106. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,433.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400006824, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

107. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 112,505.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400007152, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

108. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 77,908.05m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 366, del distrito catastral 5, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000485025, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sofía Vásquez S. De Heredia, con una participación del 50%; Eusebio Heredia Vásquez, con una participación del 8.33%, Daniel Heredia Vásquez, con una participación del 8.33%, Gloria Heredia Vásquez, con una participación del 8.33%, Georgina Heredia Vásquez, con una participación del 8.33%, Melania Heredia Vásquez, con una participación del 8.33% y María Ayali de Heredia Vásquez, con una participación del 8.33%.

109. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,296.42 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Santiago Vásquez Sánchez.

110. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 37,785.23 m2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eligia Vásquez Sánchez.

111. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,028.23 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Eusebia Vásquez Sánchez.

112. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,028.22 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juana Francisca Vásquez Sánchez.

113. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 4,402.00 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Félix Aybar Vásquez.

114. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 31,443.20 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula número 0400006281, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Emiliano Durán Agramonte.

115. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 12,577.20 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291 a favor de Paulino Vásquez.

116. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,433.00 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Paulino Vásquez.

117. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 14,729.43 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mariano Vásquez Sánchez.

118. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,296.43 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ana Rosa Vásquez Sánchez.

119. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 6,288.60 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Paulino Vásquez y Salustriano Vasquez.

120. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,028.23 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Paulino Vásquez.

121. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,834.93 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí favor de Apolinar Vásquez Sánchez.

122. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,497.00 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Máxima Vásquez de Cruz.

123. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 40,247.30 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 80-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Emiliano Durán Agramonte.

124. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 7,183.03 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400004647, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Máxima Vásquez de la Cruz.

125. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 473,310.50 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400003397, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Facundo Gálvez Pichardo, con una participación del 63.63%, Juana Francisca Vásquez Sánchez, con una participación del 5.8%, Ángel Vásquez Suazo, con una participación del 4.8%, Melanio Vásquez Sánchez, con una participación del 8.33%, Juan Mercedes Vásquez Sánchez, con una participación del 4.8%, Eligia Vásquez Sánchez, con una participación del 4.8%, Elviro Vásquez Sánchez, con una participación del 4.2%, Ana Rosa Vásquez Sánchez, con una participación del 3.8%, Paulino Vásquez de la Cruz, con una participación del 2.9%, Rosa Ilda Aybar Vásquez, con una participación del 0.009%, Claudio Aybar Vásquez, con una participación del 0.009%, Félix Aybar Vásquez, con una participación del 0.009%, Ana Rosa Vásquez Sánchez, con una participación del 0.008%, Luis Alberto Aybar de la Cruz, con una participación del 0.006%, Adelys Aybar de la Cruz, con una participación del 0.004%, Yoselyn Aybar de la Cruz, con una participación del 0.004% y José Miguel Aybar de la Cruz, con una participación del 0.004%.

126. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,296.40 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400006821, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, SRL.

127. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 19,494.66 m^2, dentro de la parcela núm. 367, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400006828, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, SRL.

128. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 60,317.48 m^2, dentro de la parcela núm. 369, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 218 emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Encarnación Reyes y Epifanio Díaz.

129. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,725.58 m2, dentro de la parcela núm. 369, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400003683, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Luis Reynoso y Crisóstomo.

130. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 125,800.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 369, del distrito catastral 05, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400001597, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Luis Reynoso Crisóstomo, con una participación del

0.77%, Eugenio Leopoldo Reynoso Heredia, con una participación del 16.68%, Simón Hernández, con una participación del 16.36%, María Salomé Reynoso Heredia, con una participación del 9.72%, Paulino Vásquez, con una participación del 1.13%, Juan Belén Sánchez, con una participación del 3.99%, Ramón Paulino Rodríguez, con una participación del 3.75% Florencio Hernández, con una participación del 4% Francisca Hernández, con una participación del 3.47%, Francisco Hernández, con una participación del 3.47%.

131. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 369, del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotui, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003669, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafael Antonio Reinoso Tejada, Ivelisse Reinoso Reyes, Mirian Reinoso De La Cruz y Shiomara Reinoso Reyes.

132. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400006573, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza S.R.L.

133. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003672, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Reynoso Heredia y Josefina Reinoso.

134. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003674, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Catalino Reinoso Heredia.

135. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003676, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Beato Reinoso Heredia.

136. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003678, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Máxima Reinoso Heredia.

137. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003680, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Israel Reinoso Urbano.

138. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003682, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juliana Reinoso Heredia.

139. Parcela núm. 369 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,974.17 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003684, emitido por el registrador de títulos de Cotuí favor de Carmen Reinoso Heredia.

140. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 89,298.12 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 369 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la matrícula núm. 0400005156, emitido por el registrador de títulos a favor de Facundo Gálvez Pichardo. ver si tiene otro inmueble, titulo no se corresponde con la cantidad.

141. Parcela núm. 379 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 382,507.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 3001242826, emitido por el registrador de títulos de Cotuí favor de Gregorio Vásquez y Belén.

142. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 62,900.00 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 379 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 72-435, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Leoncio Heredia Sánchez.

143. Parcela núm. 381 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 63,308.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 206, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Telésforo Fernández.

144. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de16,703.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Claudina Hernández.

145. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,703.66 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de María Hernández.

146. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,703.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05 ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante

certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Lucía Hernández.

147. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Paulina Hernández.

148. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Luis Hernández.

149. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05 del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título número 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Mercedes Hernández.

150. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelia Hernández.

151. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Eugenia Hernández.

152. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 8,351.83 metros cuadrado, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Ramona Hernández Acosta.

153. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 8,351.83 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Secundino Hernández Acosta.

154. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 8,351.83 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05,

ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Catana Amparo Hernández.

155. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de ámbito 8,351.83 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Fidelio Amparo Hernández.

156. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,340.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Enriqueta Fabián Hernández.

157. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,340.73 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título número 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Mamiya Fabián Hernández.

158. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,340.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Felipe Fabián Hernández.

159. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,340.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Enemencia Fabián Hernández.

160. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,340.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega, a favor de Pablo Fabián Hernández.

161. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Jacinta Reynoso Hernández.

162. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Martha Hernández Reynoso.

163. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Ciriaco Reynoso Hernández.

164. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Lucía Reynoso Hernández.

165. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Simón Reynoso Hernández.

166. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,783.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Mariano Reynoso Hernández.

167. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,567.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Juana Francisca Reynoso Hernández.

168. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,567.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Germania Reynoso Hernández.

169. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,567.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante

certificado de título número 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Rafael Reynoso Hernández.

170. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 12,118.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega, a favor de Florián Heredia.

171. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,078.00 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de José Reynoso y Juana Francisca.

172. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 58,474.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 383 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 94-013, emitido por el registrador de títulos de La Vega a favor de Claudina Hernández Vda. Reynoso.

173. Parcela núm. 383-A del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 540,822.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 2001-57, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Hilda María Peguero Javier.

174. Parcela núm. 384 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 319,974.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la matrícula núm. 3001224367, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Porfirio Hernández Díaz.

175. Parcela núm. 385 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 18,143.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400007477, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Laureano Vásquez.

176. Parcela núm. 386 del distrito catastral 05, y sus mejoras, con una extensión superficial de 29,496.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada por el certificado de título matrícula núm. 0400007065, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Laureano Vásquez.

177. Parcela núm. 387 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,350.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 83, emitido por el registrador de Títulos de Cotuí a favor de Felipe Hernández.

178. Parcela núm. 388 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 360,833.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 36, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felipe Hernández.

179. Parcela núm. 389 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 58,922.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 7, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Telésforo Fernández.

180. Parcela núm. 390 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 85,727.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 175, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Catalina De La Cruz y Sucesores de Victoriano Belén.

181. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 118,736.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 98, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José María Lázala.

182. Parcela núm. 390 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 59,368.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3001194682, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Catalina Hernández Vda. Capellán.

183. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 2,143.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691601, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafaela Mariano Vásquez.

184. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691625, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ysidra Hernández Mariano.

185. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691640, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Lucresia Hernández Mariano.

186. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante

constancia anotada matrícula núm. 3000691645, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Hernández Mariano.

187. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691671, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felicia Hernández Mariano.

188. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 3000691646, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Cornelia Hernández Mariano.

189. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 3000691650, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Manuel Hernández Viloria.

190. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,206.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691663, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alberto Hernández Viloria.

191. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 20,778.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 3000691667, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Antonio Villalona.

192. Parcela núm. 391 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 33,796.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 13, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eulogio Valerio.

193. Parcela núm. 391 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 96,131.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000481239, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramón Sarante.

194. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 44,030.00 metros cuadrados, dentro dl ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el

certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Emiliano Belén Y Cruz.

195. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Emiliano Belén Y Cruz.

196. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 25,160.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Brígido Belén Y Cruz.

197. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro de ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor Brígido Belén Y Cruz.

198. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro de ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Justiniano Belén Y Cruz.

199. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan de Jesús Belén Y Cruz.

200. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Belén Y Cruz.

201. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Belén Y Cruz De Sánchez.

202. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alejandrina Belén Y Cruz De Sánchez.

203. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Valeriana Belén Y Cruz.

204. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felipa Belén Y Cruz De Sánchez.

205. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Belén Y Cruz De Sánchez.

206. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Vicenta Belén Y Cruz De Sánchez.

207. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,308.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 392 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 138, emitido el registrador de títulos de Cotuí a favor de Paula Belén Y Cruz De Sánchez.

208. Parcela núm. 392 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 34,846.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400010956, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Alcibíades Vásquez Pimentel, con una participación del 33.33%, Flor Bethania Rodríguez Vásquez, con una participación del 33.33%, Pedro Vásquez Paulino, con una participación del 6.67%, Altagracia Vásquez Paulino, con una participación del 6.67%, Leticia Vásquez Paulino, con una participación del 6.67%, Rita Vásquez Paulino, con una participación del 6.67% y Félix Remigio Reyes, con una participación del 6.66%.

209. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 83,784.90 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 393 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 80, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Vásquez y Mariano.

210. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 25,154.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 393 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 80, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor a favor de Saturnino Manzueta. Sólo veo la pág. Donde aparece Juan Vásquez y Mariano.

211. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 6,615.60 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 393 del distrito catastral 09, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 80, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de a favor de Feliciana Guzmán.

212. Parcela núm. 393 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 34,551.00 metros cuadrado, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 179, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felipe Hernández.

213. Parcela núm. 394 del distrito catastral 09 y sus mejoras, con una extensión superficial de 16,493.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000714924, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Nicolás Monegro.

214. Parcela núm. 394 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 72,324.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 86-634, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ruperto Bautista y Belén.

215. Parcela núm. 395 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 121,209.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 134, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ruperto Bautista y Belén.

216. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 27,600.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 177, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Reynoso Viuda Bautista.

217. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 28,703.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, registrada mediante certificado de título número 177 a favor de Jesús María Hernández.

218. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 20,752.5 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Jesús María Hernández.

219. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,642.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05 ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Aybar.

220. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 56,220.8 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eugenia Aybar.

221. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 56,220.08 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felicia o Elisia Aybar.

222. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,146.04 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05 ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula núm. 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Estanislao Aybar.

223. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 56,220.08 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Aybar.

224. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,244.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Dionicio Gálvez Aybar.

225. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,244.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Faustina Gálvez Aybar.

226. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,244.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan José Gálvez Aybar.

227. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Moraliza Gálvez.

228. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Julio Alberto Gálvez.

229. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Gálvez.

230. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rosanna Gálvez.

231. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí favor de Franklin Manuel Gálvez.

232. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,874.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 396 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante

constancia anotada matrícula 0400003349, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Marisol Gálvez.

233. Parcela núm. 397 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 56,198.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, ampara mediante el certificado de título núm. 6, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eustacio Reynoso.

234. Parcela núm. 398 del distrito catastral 05, y sus mejoras, con una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 187,837.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400026205, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisca Reinoso Bonifacio, María Reinoso Bonifacio, Sofía Reinoso Bonifacio y Secundina Reinoso Bonifacio.

235. Parcela núm. 401 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 172,825.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 10, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor Ángel Heredia y Antigua.

236. Parcela núm. 402 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 90,177.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 135, emitido por el registrador de títulos de Cotuí, a favor de Aquilino Reynoso.

237. Parcela núm. 408 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 54,308.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 78-65, emitido por el registrador de títulos de Cotuí favor de José María Luna y Hernández.

238. Parcela núm. 409 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 7,365.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 78-64, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José María Luna y Hernández.

239. Parcela núm. 410 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 17,947.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 141, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Marcos Ventura.

240. Parcela núm. 411 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,363.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000691684, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sinforiano Amparo.

241. Parcela núm. 412 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 624.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez

Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 142, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Basilia Aybar.

242. Parcela núm. 413 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 26,476.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 116, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Anita Belén Coronado.

243. Parcela núm. 414 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 38,489.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 111, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Anita Belén Coronado.

244. Parcela núm. 417 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 23,132.00 metros cuadrados ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 143, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelio Belén y Coronado.

245. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 209,443.20 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela núm. 417 del distrito catastral 09, registrada mediante certificado de título núm. 2202-339 a favor de José Antonio Herrera.

246. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 417 del distrito catastral 09, con una extensión superficial de 5,659.60 metros cuadrados, registrada mediante certificado de título núm. 2002-339 a favor de Blas Hernández.

247. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 417 del distrito catastral 09, con una extensión superficial de 31,443.20 metros cuadrados, registrada mediante certificado de título núm. 2002-339 a favor de Blas Hernández.

248. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 417 del distrito catastral 09, con una extensión superficial de 35,000.00 metros cuadrados, registrada mediante certificado de título núm. 2002-339 a favor de Bernardo Castillo Valerio.

249. Parcela núm. 418 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 12,653.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 147, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelio Belén y Coronado.

250. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 419 del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 98,110.50 metros cuadrados, registrada mediante certificado de título núm. 96-497 a favor de Juan Sánchez Abreu.

251. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,690.70 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 419 del distrito catastral 05,

ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 96-497, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Aybar.

252. Una porción de terreno y sus mejoras, con una extensión superficial de 19,514.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 419 del distrito catastral 05, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante la constancia anotada matrícula núm. 0400006539, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agropecuaria Galveza, S.R.L.

253. Parcela núm. 420 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 88,095.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 148, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pablo Vásquez y Mariano.

254. Parcela núm. 421 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 450,451.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 112, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pío Severino, Pedro Severino y Sucesores de Secundino Severino.

255. Parcela núm. 422 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 22,149.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 84-291, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Sánchez Abreu.

256. Parcela núm. 423 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 637,013.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 130, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Claudino Reynoso.

257. Parcela núm. 443 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 27,341.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400026726, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Feliciano Reinoso Heredia.

258. Parcela núm. 444 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 15,463.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001244992, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sinforiano Amparo.

259. Parcela núm. 445 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,540.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0400002563, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pío Severino.

260. Parcela núm. 446 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,684.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 125, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Belén y Cruz.

261. Parcela núm. 447 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,048.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante el certificado de título núm. 214, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Hungría Quezada.

262. Parcela núm. 448, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 3,751.00 m^2, ubicada en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 215 a favor de José Mercedes Rosario y Cosme.

263. Parcela núm. 449, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 10,783.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 161, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Apolinar Belén.

264. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Félix Fernández.

265. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Hernández.

266. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Marcela Fernández.

267. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Agustín Fernández.

268. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Papo Fernández.

269. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pilar Fernández.

270. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 412.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Fernández.

271. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 15,462.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Lucía Fernández.

272. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 3,329.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Catalina Amparo.

273. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 5,215.90 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Edilia Amparo.

274. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 10,431.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Martina Vásquez Fernández.

275. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450 del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 3,092.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Enrique Fernández.

276. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 3,092.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelia Fernández.

277. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 10,431.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Felipe Fernández.

278. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 10,431.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Enemencia Fernández.

279. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 9,381.16 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Perseveranda Fabián.

280. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Marino Fernández.

281. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mariano Fernández.

282. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Casilda Fernández.

283. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de

título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ciriaco Fernández.

284. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Matilde Fernández.

285. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Jacinto Fernández.

286. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Simón Fernández.

287. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,932.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí registrada a favor de Mónica Fernández.

288. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 3,863.42 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí registrada a favor de Alejandrina Reynoso.

289. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,292.77 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Germania Reynoso.

290. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,292.77 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Félix Reynoso.

291. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,292.77 m^2, ubicada en el

municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juana Francisco Reynoso.

292. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 7,730.85 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título identificada en el certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Victoria Fernández.

293. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 7,730.85 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mónica Fernández.

294. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,463.83 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramona Fernández.

295. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,463.83 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Secundino Fernández.

296. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,669.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Paulina Fernández.

297. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,298.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Fernández.

298. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,298.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de María Fernández.

299. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,298.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sofía Fernández.

300. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,298.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelia Fernández.

301. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,298.67 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eugenia Fernández.

302. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,831.23 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Celia Fernández.

303. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 4,315.93 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Vicenta o Minica Fernández.

304. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 4,315.93 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Jacinto o Ramón Fernández.

305. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 42,137.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Gregoria De La Cruz.

306. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 11,418.52 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Luis Hernández.

307. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 1,886.60 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Aybar.

308. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 629.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Victoriano Reynoso.

309. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 2,577.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Regino Hernández.

310. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 450, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 9,433.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 97-1531, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelia Rosario Amparo y Silvestre Enrique del Rosario.

311. Parcela núm. 451 del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 17,936.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Belén y Cruz.

312. Parcela núm. 452, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 43,821.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título con la matrícula núm. 3000661290, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Isidro Aybar Severino.

313. Parcela núm. 453, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 228,324.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 154, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Perfecto Lantigua, Victoria Williams y Sucesores de Cristino de la Cruz.

314. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 454, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 25,725.83 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Luis Fernández.

315. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 454, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 25,725.83 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sofía Fernández.

316. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 454, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 34,331.11 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Blas Hernández.

317. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 454, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 8,575.27 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Tomás Hernández.

318. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 454, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 8,575.27 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 162, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Mendoza.

319. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 123,889.00 m^3, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título constancia anotada matrícula núm. 3000687680, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eusebio Heredia Vásquez.

320. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 10,561.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Enemencio Rosario.

321. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 44,020.40 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000606897, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Enemencio Rosario.

322. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 934.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Teodoro Rosario.

323. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 16,979.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000724065, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Francisco Rosario.

324. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 12,577.20 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Rosario.

325. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 54,082.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000561449, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Domingo Vásquez.

326. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 39,618.40 m^3, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eusebio Belén.

327. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,288.60 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Secundino Belén.

328. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 7,546.40 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de David Belén.

329. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 8,175.20 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eusebio Belén.

330. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 23,267.90 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001050722, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Apolinar Belén.

331. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 9,433.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Evaristo Belén.

332. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 10,061.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Antonio Villavizar.

333. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 89,360.40 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000904934, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Anastacio Belén Bautista.

334. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 108,793.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título constancia anotada matrícula 300641251, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramona Belén Bautista.

335. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 75,463.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001139127, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Vicente Belén Bautista.

336. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 141,494.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001128058, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Pedro Belén Bautista.

337. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 75,454.60 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001187910, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Guillermo Belén Bautista.

338. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 125,772.70 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de

título matrícula núm. 3000587915, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonio Belén Bautista.

339. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 116,968.60 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000585635, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Belén Bautista.

340. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 75,454.50 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001128903, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Matea Belén Bautista.

341. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 12,577.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mario Mendoza Fernández.

342. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 87,412.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Félix María Castillo.

343. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 19,494.80 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mario Mendoza Fernández.

344. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 31,443.20 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 84, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Mario Mendoza Fernández.

345. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 455, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 110,107.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 3001168404, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Efigenio Belén y Frías

346. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.92 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 0400001298, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Aurelio Hernández Reynoso.

347. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.92 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 0400001299, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonio Hernández Reynoso.

348. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.91 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título certificado de título núm. 94-556, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ana Rita Hernández Reynoso.

349. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456 del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.92 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 300082866, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Brígida Hernández Reynoso.

350. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.92 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 3000983853, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Guillermo Hernández Reynoso.

351. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.92 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 3001046383, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Margarito Hernández Reinoso.

352. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 6,777.91 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez amparado mediante certificado de título matrícula núm. 3001225413, emitido por el registrador de título de Cotuí a favor de Francisco Hernández Reinoso.

353. Una porción de terreno y sus mejoras, ubicada dentro de la parcela núm. 456, del distrito catastral 05, con una extensión superficial de 33,889.58 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez amparado mediante certificado de título núm. 94-556, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Antonio Hernández.

354. Parcela núm. 457, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 5,315.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 152, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Altagracia Suazo.

355. Parcela núm. 458, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 220,810.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título núm. 153, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Sucesores de Teófilo Rosario.

356. Parcela núm. 461-B, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 439,885.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400000278, emitido por la registradora de títulos de Cotuí a favor de Estanislao Hernández Aybar, Socorro Matos González de Ortiz y Juana María Hernández.

357. Parcela núm. 461-C, del distrito catastral 05 y sus mejoras, con una extensión superficial de 164,403.00 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400002942, a favor de José Abraham Bautista García.

358. Designación catastral núm. 307899956515 y sus mejoras, con una extensión superficial de 421.77 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400019927, emitido por la registradora de títulos de Cotuí a favor de Marcela Reynoso.

359. Designación catastral núm. 307898427587 y sus mejoras, con una extensión superficial de 93,010.75 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001010288, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Eurípides Javier Urbi Castillo con un porcentaje de participación de 8.33%, Juan Bautista David Juan con un porcentaje de participación de 16.66%, Roque Sarante Evangelista, Ramón Belén Fabián, Gertrudis Sarante Castro, Cristian Manzueta Henríquez, Camilo Sarante Abreu y Rafael Marte Sarante con un porcentaje de participación de 75%.

360. Designación catastral núm. 307899959995 y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,930.10 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400019926, emitida por la registradora de títulos de Cotuí a favor de Marcela Reynoso.

361. Designación catastral núm. 307970654384 y sus mejoras, con una extensión superficial de 9,812.05 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400017892, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Germán Morillo González

362. Designación catastral núm. 307970752052 y sus mejoras, con una extensión superficial de 1,624.77 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm.0400017893, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Germán Morillo González

363. Designación catastral núm. 307990032832 y sus mejoras, con una extensión superficial de 31,442.93 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm.0400021867, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Alberto Rosario y Yaney Quelia Nova Soto.

364. Designación catastral núm. 307990450855 y sus mejoras, con una extensión superficial de 62,886.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm.0400015113, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Gálvez Polanco.

365. Designación catastral núm. 307991851659 y sus mejoras, con una extensión superficial de 23,066.71 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm.3000987829, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Bienvenida Capellán Restituyo.

366. Designación Posicional núm. 308808012738 y sus mejoras, con una extensión superficial de 842,451.83 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400006051, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Juan Emiliano Manzueta Francisco.

367. Designación catastral núm. 308809369339 y sus mejoras, con una extensión superficial de 26,346.36 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm.0400019448, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Abraham Bautista García.

368. Designación catastral núm. 308809866886 y sus mejoras, con una extensión superficial de 68,195.62 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 040005621, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Abraham Bautista García.

369. Designación catastral núm. 308809941828 y sus mejoras, con una extensión superficial de 53,787.21 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400012583 emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de José Abraham Bautista García.

370. Designación catastral núm. 308818578061 y sus mejoras, con una extensión superficial de 7,014.35 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400026996, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Manuel Emilio Aybar Severino.

371. Designación catastral núm. 308818664598 y sus mejoras, con una extensión superficial de 12,272.91 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400026997, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Manuel Emilio Aybar Severino.

372. Designación catastral núm. 308818970019 y sus mejoras, con una extensión superficial de 20,530.72 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400026999, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Isidro Aybar Severino

373. Designación catastral núm. 3088280078649 y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,357.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027000, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Matea Aybar Severino.

374. Designación catastral núm. 308828087575 y sus mejoras, con una extensión superficial de 6,666.04 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027001, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Matea Aybar Severino.

375. Designación catastral núm. 308828179519 y sus mejoras, con una extensión superficial de 13,246.65 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027002, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafael Aybar Severino.

376. Designación catastral núm. 308828189528 y sus mejoras, con una extensión superficial de 6,791.94 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027003, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Rafael Aybar Severino.

377. Designación catastral núm. 308828279384 y sus mejoras, con una extensión superficial de 12,723.48 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027004, emitido por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Otasio Aybar Severino.

378. Designación catastral núm. 308828380021 y sus mejoras, con una extensión superficial de 7,136.10 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027005, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Otasio Aybar Severino.

379. Designación catastral núm. 308828474238 y sus mejoras, con una extensión superficial de 20,256.03 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400027006, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Margarita María Aybar Severino.

380. Designación catastral núm. 308818879868 y sus mejoras, con una extensión superficial de 19,080.01 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 0400026998, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Isidro Aybar Severino.

381. Designación catastral núm. 308910288068 y sus mejoras, con una extensión superficial de 79,620.04 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000714147, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Liranzo López.

382. Designación catastral núm. 308911103183 y sus mejoras, con una extensión superficial de 49,788.11 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000714148, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Liranzo López.

383. Designación posicional núm. 307888660691 y sus mejoras, con una extensión superficial de 103,029.30 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3001273644, emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Miguel Acosta.

384. Designación posicional núm. 307888481850 y sus mejoras, con una extensión superficial de 39,274.01 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramón Belén Fabian.

385. Designación posicional núm. 307888722754 y sus mejoras, con una extensión superficial de 11,315.45 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramón Belén Fabian.

386. Designación posicional núm. 307887796108 y sus mejoras, con una extensión superficial de 40,345.79 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Ramón Belén Fabian.

387. Designación posicional núm. 307888187122 y sus mejoras, con una extensión superficial de 169,453.43 m^2, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada mediante certificado de título emitida por el registrador de títulos de Cotuí a favor de Dominga Fabian Acevedo.

PÁRRAFO: Cualquier cambio en la designación catastral de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente, como consecuencia de deslindes, saneamientos u operaciones posteriores de mensura, se verá afectado por el presente decreto, todo conforme a los límites establecidos en la ampliación de la Reserva Fiscal Montenegro.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), intentar un acuerdo amigable con los propietarios de dichos inmuebles, para su adquisición por cuenta del Estado dominicano, mediante el adelanto del pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 3.- En el caso de terrenos no registrados se autoriza a Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD), intentar un acuerdo amigable con relación a las mejoras propiedad de terceros, para su adquisición por cuenta del Estado dominicano, mediante el adelanto del pago de un precio razonable.

ARTÍCULO 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles y/o mejoras afectados en el presente decreto, para su adquisición por el Estado dominicano, queda investido y facultado el Director General de Bienes Nacionales, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener su expropiación forzosa, de conformidad con la Ley núm. 344 del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5. Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (PVD) podrá adelantar sumas para pagar cualquier indemnización relacionada con la adquisición de las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, por cuenta del Estado dominicano.

ARTÍCULO 6.- El presente decreto no aplica a las porciones de terrenos que, aun perteneciendo a una de las parcelas referidas en el artículo primero, queden colocadas fuera del perímetro de la Reserva Fiscal Montenegro.

ARTÍCULO 7.- Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos de Cotuí, al Ministerio de Energía y Minas, al Director General de Minería, al Abogado del Estado, y al Director General de Catastro Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 683-25 que declara de interés nacional y alta prioridad para el Gobierno la creación de los puntos VIDA en todas las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo, como espacios seguros destinados a brindar asistencia inmediata a víctimas de violencia basada en género. Designa al Ministerio de Interior y Policía como autoridad responsable de coordinar, supervisar y certificar el proceso de dichos puntos en articulación con el Ministerio de la Mujer y la Procuraduría General de la República, y crea además la Mesa de Coordinación Puntos Vida, integrada por los incumbentes de varias instituciones públicas. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 683-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, reconoce como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO: El Estado dominicano tiene la obligación, derivada tanto de los compromisos internacionales asumidos mediante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), como del artículo 42, numeral 2 de la Constitución, de diseñar políticas públicas y adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar toda manifestación de violencia de género contra la mujer.

CONSIDERANDO: Que la violencia basada en género constituye una grave violación a los derechos humanos y representa un problema de salud pública y seguridad ciudadana que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las estadísticas nacionales evidencian la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, identificación temprana y respuesta ante casos de violencia de género, requiriéndose un enfoque integral que involucre a todas las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que la evidencia internacional demuestra que la creación de espacios seguros y la capacitación del personal en atención a víctimas, constituyen estrategias efectivas para la detección temprana y la reducción de la violencia de género.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la responsabilidad de garantizar espacios seguros para las víctimas de violencia en las instituciones públicas, donde puedan recibir orientación, asistencia y canalización hacia los servicios especializados correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone la obligación del Estado de garantizar políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 24-97, mediante la cual se modifica el Código Penal, tipifica y sanciona la violencia intrafamiliar y de género, imponiendo al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para su prevención. Este mismo espíritu de protección a favor de la mujer se encuentra recogido en las disposiciones de la Ley núm. 74-25, que introduce nuevas modificaciones al Código Penal dominicano y cuya entrada en vigencia está prevista para agosto de 2026.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece la responsabilidad de los órganos del Poder Ejecutivo en la implementación de políticas públicas que aseguren la protección de los derechos ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y atención a la violencia contra la mujer, mediante acciones que acerquen la protección a los espacios cotidianos donde las mujeres transitan.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Interior y Policía, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y la Procuraduría General de la República, ha diseñado la estrategia integral VIDA (Vigilancia, Identificación, Denuncia y Asistencia), orientada a reducir riesgos asociados a la violencia extrema y prevenir feminicidios.

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo anterior, es deber del Gobierno Central promover la coordinación interinstitucional para la implementación de políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley núm. 24-97, del 28 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal, y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley núm. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea el Ministerio de la Mujer, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 88-03, del 1ro de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogida o Refugios para Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y/o doméstica;

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional;

VISTA: La Ley núm. 309-22, que crea el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 22 de julio de 2022;

VISTA: La Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, Orgánica del Ministerio de Justicia;

VISTOS: Los decretos que regulan la coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana y protección de derechos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés nacional y alta prioridad para el Gobierno la creación de los Puntos VIDA en todas las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo, como espacios seguros destinados a brindar asistencia inmediata a víctimas de violencia basada en género.

ARTÍCULO 2. Se designa al Ministerio de Interior y Policía como autoridad responsable de coordinar, supervisar y certificar el proceso de implementación de los Puntos VIDA en todas las instituciones del Estado, en articulación con el Ministerio de la Mujer y la Procuraduría General de la República, conforme a la estrategia VIDA (Vigilancia, Identificación, Denuncia y Asistencia).

Párrafo. El Ministerio de Interior y Policía establecerá mediante resolución los requisitos, estándares y procedimientos para la certificación de los Puntos VIDA. Para estos fines, mantendrá la debida coordinación técnica con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la República, a fin de asegurar la incorporación del enfoque especializado en prevención y atención de violencia basada en género.

ARTÍCULO 3. Se crea la Mesa de Coordinación Puntos VIDA, integrada por los incumbentes de las siguientes instituciones:

a. Ministerio de Interior y Policía, quien la presidirá;
b. Ministerio de la Mujer;
c. Ministerio de Justicia;

d. Ministerio de Administración Pública;
e. Procuraduría General de la República;
f. Sistema de Emergencias 9-1-1.

ARTÍCULO 4. Las instituciones del Poder Ejecutivo deberán completar la certificación en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente decreto, conforme al siguiente orden:

1. Instituciones con competencias directas en seguridad ciudadana y atención a víctimas: Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de la Mujer, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública (hospitales y centros de atención primaria), Procuraduría General de la República;

2. Instituciones con alta afluencia de ciudadanos y servicios esenciales, incluyendo: Dirección General de Pasaportes, Tesorería de la Seguridad Social, empresas distribuidoras de electricidad, Programa Supérate, Superintendencia de Bancos y entidades del sector financiero público; y

3. El resto de las instituciones de la Administración Pública Central: Ministerio de Educación y sus centros educativos, Ministerio de Trabajo, INFOTEP, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Bibliotecas Públicas, y demás órganos y entes del Estado.

ARTÍCULO 5. Para obtener la certificación como Punto VIDA, cada institución deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Designar un enlace institucional responsable de la coordinación del Punto VIDA;

2. Capacitar al menos al veinte por ciento (20%) del personal de atención al público en el protocolo VIDA, con un mínimo de cuatro (4) horas de formación por persona;

3. Habilitar un espacio físico privado y seguro para la atención confidencial de víctimas;

4. Instalar la señalética oficial del programa en lugares visibles de la institución;

5. Implementar el sistema de registro y reporte de casos establecidos por el Ministerio de Interior y Policía;

6. Garantizar la coordinación operativa con la Línea de Emergencia 9-1-1 y la Línea de Atención a Víctimas *212.

ARTÍCULO 6. La certificación como Punto VIDA tendrá una vigencia de un (1) año, renovable previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. El Ministerio

de Interior y Policía realizará inspecciones periódicas para garantizar el mantenimiento de los estándares de calidad.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Interior y Policía presentará informes trimestrales al Ministerio de la Presidencia sobre el avance del proceso de certificación, incluyendo: número de instituciones certificadas, personal capacitado, casos atendidos en los Puntos VIDA y nivel de coordinación con los servicios especializados.

ARTÍCULO 8. Se instruye al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) a incorporar el módulo de capacitación Puntos VIDA en los programas de inducción y formación continua de los servidores públicos, y proceder en consecuencia con las capacitaciones requeridas por las instituciones a certificar.

ARTÍCULO 9. Los recursos necesarios para la implementación del proceso de certificación en cada institución serán asignados con cargo a su presupuesto ordinario. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) coordinará con el Ministerio de Interior y Policía la asignación de los recursos necesarios para la coordinación general del programa.

ARTÍCULO 10. Los titulares de cada institución pública serán responsables del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente decreto y de garantizar las condiciones necesarias para la certificación de sus dependencias como Puntos VIDA.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Interior y Policía, en coordinación con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Administración Pública, dictará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación del presente decreto, las normas complementarias necesarias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 12. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 684-25 que designa a las señoras Michelle Denise Guzmán Matos y Eugenia Jorge Grullón, consejera y tercera secretaria, respectivamente, en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 85-10 y el artículo 67 del Decreto núm. 28-25. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 684-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Michelle Denise Guzmán Matos queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 2. Eugenia Jorge Grullón queda designada tercera secretaria en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, retorno a sede.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 85-10, del 18 de febrero de 2010, que designó a Michelle Denise Guzmán Matos consejera en la Embajada de República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 67 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a Eugenia Jorge Grullón tercera secretaria en la Embajada de República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 685-25 que concede pensiones especiales del Estado a cinco personas. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 685-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Nelson Darío Peña Lantigua	073-0007253-0	80,000.00
2	Lorenzo Estanislao Tatis Núñez	044-0003021-1	15,000.00
3	Santiago Antonio Guillermo González	001-1200293-6	100,000.00
4	Dilcia Amarilis Lapaix de Marte	001-0121930-1	90,000.00
5	Milton Santiago Peña de la Cruz	001-0192487-6	90,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 686-25 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., el cual funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos ubicadas en el municipio y provincia Monte Plata. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 686-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 9 de junio de 2025, la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 5-25-P, del 3 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE,** en el municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., del 9 de junio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 5-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 3 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE** funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos con un área de setenta y nueve mil veintiocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (79,028.42 m²), todos ubicados en el municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana, distribuidas de la siguiente manera:

1. 6,288.76 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690672402.

2. 18,866.34 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690682580.

3. 43,809.32 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690785791.

4. 10,064.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 82 del Distrito Catastral núm. 3.

Colindancias generales:

1. Al norte, parcela núm. 74-B-2.

2. Al sur, parcela núm. 82, antigua parcela núm. 31, e inmueble núm. 401690778765.

3. Al este, inmuebles núm. 401690778765 y núm. 401690989109.

4. Al oeste, parcela núm. 74-B-2 y camino (antigua carretera de Monte Plata).

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 687-25 que designa a la señora Anadel Georgina Peguero Polanco, miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda. Deroga los decretos núms. 198-22 y 433-17. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 687-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 433-17, del 7 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 198-22 del 27 de abril de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Anadel Georgina Peguero Polanco, queda designada como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en e! Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, en sustitución de la señora Milagros Josefina Puello Olivero.

PÁRRAFO. El desempeño de las funciones antes descritas será por un período de 4 años, una vez la designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 85 de la Ley núm. 1-02.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 198-22 del 27 de abril de 2022 y el Decreto núm. 433-17 del 7 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 1 82 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana